



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE DICIEMBRE DE 2021

No. 743

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Oficio Circular, número SAF/DGAF/001/2021 3
- ♦ Oficio Circular, número SAF/DGAF/002/2021 8

Secretaría de Desarrollo Económico

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119 15

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- ♦ Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos, TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-2021 16

Secretaría de Movilidad

- ♦ Acuerdo por el cual se habilitan días y horas inhábiles para realizar los Procedimientos Administrativos en materia de Adquisiciones a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas en esa Secretaría 44

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos en materia de Prestación de Servicio Social y/o Práctica Profesional en esa Secretaría 45

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ALCALDÍAS

Alcaldía en Iztapalapa

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer la modificación de los Lineamientos de Operación del Programa Social, Iztapalapa la más Deportiva, 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 10 de febrero de 2021 52

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Alcaldía en Iztapalapa.-** Licitación Pública Nacional, número LPN/ALIZTP/DGA/006/2022.- Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos 55
- ♦ **Tribunal Electoral.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Nacionales, números TECDMX/LPN/001/2021 a TECDMX/LPN/008/2021 57
- ♦ **Tribunal de Justicia Administrativa.-** Licitación Pública Nacional, número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2021.- Adquisición del servicio de arrendamiento, sin opción a compra de equipos de cómputo de escritorio, workstation e impresoras 59

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Cable Z, S.A. 61
- ♦ 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V. 62

EDICTOS

- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 834/2021, (Tercer Publicación) 64
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 113/2021, (Tercer Publicación) 71
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 113/2021, (Tercer Publicación) 75
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 817/2021, (Tercer Publicación) 79
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 778/2021, (Tercer Publicación) 85
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 779/2021, (Tercer Publicación) 90
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 835/2021, (Tercer Publicación) 96
- ♦ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 771/2021, (Tercer Publicación) 100
- ♦ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 850/2021, (Tercer Publicación) 106
- ♦ **Aviso** 111

P O D E R E J E C U T I V O

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Oficio Circular no. SAF/DGAF/001/2021

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES,
ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ALCALDÍAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 16, fracción II, 20 y 27 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción II, inciso D, 41 fracción XV y 97, fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2º, 10, 51 al 55, 60, 63, 70, al 74 y 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 2º, fracción XVI, 81, 82, 95, 98, 99 y 103 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 2º, 3º, 17, 18, 19, 24, 30, 37 al 65 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se emiten las siguientes:

Disposiciones para el cierre financiero de cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas asociadas a recursos de Transferencias Federales del ejercicio 2021

Objetivo

Comunicar los términos en atención a las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, conforme a las cuales los entes obligados deberán enviar a la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) la información de los documentos de gestión presupuestal y financiera correspondientes al cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio 2021.

Lo anterior con el objeto de conciliar los recursos financieros, lograr un cierre ordenado de las cuentas bancarias específicas de Transferencias Federales del ejercicio 2021 y una vez que se reciba la información por parte de los entes obligados, se realicen los movimientos financieros a que haya lugar, que permitan dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde preponderantemente se instituye que los recursos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal transfieran a la Ciudad de México, no pierden su naturaleza federal por ser transferidos.

Así como lo previsto en los artículos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que asientan las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para el establecimiento de compromisos, pagos y reintegros de los recursos federales, indicando para ello, que el reintegro de los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberá realizarse a más tardar el 15 de enero de cada año y así mismo los pagos respectivos, correspondientes a los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán de observancia obligatoria para la Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México o Unidades Responsables del Gasto (URG's) en lo sucesivo, entes obligados.

I. Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas asociadas a CLC's de origen federal

De conformidad con los artículos 70 al 74 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 97, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 2º, 3º, 17, 18, 19, 24, 30 y 58 al 65 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; las solicitudes de pago de retenciones asociadas a cuentas por liquidar certificadas de recursos de origen federal, que presenten los entes obligados se harán por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas (CLC's) elaboradas y autorizado su pago por el servidor público facultado de cada ente obligado y registradas en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema) por la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas de Operación Ajena, definidas como el instrumento de pago a través del cual se entregan a terceros beneficiarios los importes que los entes obligados retienen al efectuar las erogaciones que autorizan para cubrir los bienes y servicios que adquieren como parte de la ejecución de su presupuesto, por ley o por relaciones contractuales establecidas con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, mismas que son registradas por la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda, a fin de que la DGAF esté en condiciones de efectuar el pago correspondiente, deberán sujetarse a lo siguiente:

La Cuenta por Liquidar Certificada de Operación Ajena asociada a una CLC de origen federal, deberá indicar en el campo de notas especiales la cuenta bancaria específica, banco, programa, convenio y/o fondo de origen federal a la que corresponde dicho recurso.

En ningún caso, la Cuenta por Liquidar Certificada de Operación Ajena, deberá indicar en el campo de notas especiales más de una cuenta bancaria específica de origen federal, en el entendido que dicha CLC de Operación Ajena, corresponde a una Cuenta por Liquidar Certificada de ejercicio de recursos federales, de las cuales el importe total no debe ser fraccionado, ya que los recursos se encuentran en cuentas bancarias específicas.

La autorización y registro de las CLC's de Operaciones Ajenas asociadas a cuentas por liquidar certificadas de origen federal, deberán apegarse al plazo establecido para su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al horario para la transferencia de fondos emitido por el Banco Nacional de México (BANXICO) entre las 6:00 hrs. y las 16:30 hrs., para lo cual en caso de que se registre para su pago una Cuenta por Liquidar Certificada el último día hábil del mes de marzo de 2022, deberá hacerlo de conocimiento de manera oportuna mediante oficio a la DGAF, a efecto de llevar a cabo la transferencia en términos de los procedimientos de esta Unidad Administrativa, por lo que, es menester que dicha notificación no exceda de las 12 horas del día antes referido, asimismo las CLC's deberán contar con las firmas de trámite y autorización por parte del ente obligado, así como el registro por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

Lo anterior, excepto en el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2021, en cuyo caso y con fundamento en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad del ente obligado remitir a esta Dirección General la información y/o documentación soporte que acredite las modificaciones en el calendario de ejecución.

II. Formato para el envío de documentos de gestión presupuestal correspondiente a las cifras definitivas del ejercicio 2021.

Una vez pagadas todas las Cuentas por Liquidar Certificadas de origen federal del ejercicio fiscal 2021, los entes obligados deberán remitir a la DGAF dentro de los primeros 5 días naturales del mes de Abril de 2022 mediante oficio, el reporte y/o listado de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), Documentos Múltiples (DM's) y Cuentas por Liquidar Certificadas de Operación Ajena asociadas a su CLC de origen federal, de forma impresa, debidamente firmado y rubricado en todas sus fojas por los responsables de su elaboración y autorización y en medio magnético (archivo Excel), por cada cuenta bancaria y fuentes de financiamiento federal que formaron parte del ejercicio presupuestal de dicho ente obligado, de conformidad con el Anexo I.

Los entes obligados elaborarán el formato a que hace referencia el párrafo anterior (Anexo I), en archivo Excel por cada cuenta bancaria federal y fuente de financiamiento; así mismo el oficio mediante el cual se remita la información antes referida, deberá especificar cada una de las cuentas bancarias, banco, su fuente de financiamiento, descripción del fondo, el nombre del programa, convenio y/o fondo federal.

Para el caso de las Cuentas por Liquidar Certificadas de Operación Ajena autorizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, que corresponda a pagos centralizados de los entes obligados, éstos deberán remitir a más tardar el 1 de marzo de 2022 mediante oficio a la DGAF, el listado de dichas CLC's de Operación Ajena, la Cuenta por Liquidar Certificada de la cual se deriva la retención y monto de la retención incluido en la CLC autorizada por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por cuenta bancaria y fuente de financiamiento de conformidad con el Anexo II en forma impresa debidamente firmado y en formato Excel.

El ente obligado deberá prever la autorización de las CLC's de operaciones ajenas de manera inmediata al pago de la cuenta por liquidar certificada que dio origen a la retención y la CLC de operación ajena de que se trate, a fin de dar cumplimiento a los plazos y términos de los párrafos que anteceden.

Así mismo y en correlación con la Circular 304 emitida por la Subtesorería de Administración Tributaria y la Dirección General de Administración Financiera, queda bajo responsabilidad del ente obligado, solicitar en tiempo y forma el recibo de pago y/o líneas de captura, según corresponda, de las cuentas por liquidar certificadas de operaciones ajenas que autorice.

La solicitud de "Recibo de Pago" (línea de captura) correspondiente al pago de las cuentas por liquidar certificadas de operación ajena, por concepto de derechos de supervisión y revisión que efectúen las autoridades de la Ciudad de México, equivalente al 1.5% sobre el total de las estimaciones de obra que presenten los contratistas y por concepto de sanción, que se encuentren concentrados en la cuenta bancaria número 0557004742 del Banco Mercantil del Norte, deberá tramitarse en el año en que se efectuó el pago de dichas CLC's de operación ajena, ante el titular de la Administración Auxiliar Modulo Central, adscrita a la Subtesorería de Administración Tributaria.

Cabe destacar que los documentos presupuestales y contables correspondientes a recursos federales autorizados por cada ente obligado, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones estipuladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad aplicable en materia Presupuestal, Contable, Adquisiciones, Obra Pública y Rendición de Cuentas, tanto en materia Federal y Local que corresponda.

En términos del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, queda bajo estricta responsabilidad del Titular del ente obligado y los servidores públicos encargados de la elaboración y autorización de los documentos de gestión presupuestal de Transferencias Federales, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto relacionadas con los recursos federales transferidos a la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma)

**JUAN CARLOS CARPIO FRAGOSO
DIRECTOR GENERAL**

LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO I
FONDO, PROGRAMA Y/O CONVENIO
FF
DOCUMENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

							CUENTA POR LIQUIDAR					DOCUMENTO					CUENTA POR LIQUIDAR			
							CERTIFICADA					MÚLTIPLE					OPERACIÓN AJENA			
U R	S O C	F F	D E S	E J E R	C T A	B A N C O	N Ú M F I	N Ú M L O G	I M P B R U T O	I M P N E T O	F E C H A R E G	N Ú M	I M P B R U T O	I M P N E T O	F E C H A R E G	T I P O D M	N Ú M O A	C O N C E P T O R E T E N C I O N	I M P O R T E	T O T A L R E T E N C I O N

UR: Nombre de la Unidad Responsable.

SOC: El número de sociedad registrado en el Sistema.

FF: Fuente de Financiamiento (fondo).

DES: Descripción de la Fuente de Financiamiento (fondo).

EJER: Ejercicio.

CTA: Número de cuenta específica a 10 dígitos.

BANCO: Nombre de Institución Bancaria.

NÚM FI: Número Contable de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

NÚM LOG: Número Logístico de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

IMP BRUTO: Importe Bruto.

IMP NETO: Importe Neto.

FECHA REG: Fecha de Registro en el Sistema.

NÚM: Número de Documento Múltiple

TIPO DM: Tipo de Documento Múltiple

NÚM AO: Número de la CLC de Operación Ajena asignada en el Sistema.

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

DOCUMENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

UR	SOC	FF	DES	EJER	CTA	BANCO	OFICIOACH	FECHAOFICIO	NUMOA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	MONTO	MES	NÚMFI	NÚMLOG	IMPBRUTO	IMPNETO	FECHAREG

UR: Nombre de la Unidad Responsable.

SOC: El número de sociedad registrado en el Sistema.

FF: Fuente de Financiamiento.

EJER: Ejercicio.

CTA: Número de cuenta bancaria a 10 dígitos.

BANCO: Nombre de Institución Bancaria.

OFICIO A CH: Oficio con el que se reporta a la Subsecretaría de Capital Humano, las retenciones correspondientes a pagos centralizados

NÚM OA: Número de la CLC de Operación Ajena de la Subsecretaría de Capital Humano asignada en el Sistema.

CLC ORIGEN: Se refiere a la CLC de la Unidad Responsable que dio origen a la retención.

NÚM FI: Número Contable de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

NÚM LOG: Número Logístico de la Cuenta por Liquidar Certificada asignada en el Sistema.

IMP BRUTO: Importe Bruto.

IMP NETO: Importe Neto.

FECHA REG: Fecha de Registro en el Sistema.

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiple.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

Oficio Circular no. SAF/DGAF/002/2021**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES,
ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ALCALDÍAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224 de Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, fracción II, 20 y 27 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción II, inciso D, 41 fracción XV 97, fracciones V, XIV y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2, 10, 51, 60, 63, 70 al 74, 78 y 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 2, fracción XVI, 81, 82, 95, 98, 99 y 103 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 2, 18, 19 y 30 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se emiten las siguientes:

Disposiciones para el cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio 2021**Objetivo**

Comunicar los plazos y términos en atención a las disposiciones normativas y jurídicas aplicables, conforme a las cuales los entes obligados deberán enviar a la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) la información de los documentos de gestión presupuestal, contable y financiera, correspondientes al cierre financiero de Transferencias Federales del ejercicio 2021.

Lo anterior con el objeto de conciliar los recursos financieros y lograr un cierre ordenado de las cuentas bancarias específicas de Transferencias Federales del ejercicio 2021, que permita dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en:

Artículo 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria donde preponderantemente se instituye que los recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal transfieran a la Ciudad de México no pierden su naturaleza federal por ser transferidos.

Artículo 224, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que los recursos transferidos a las entidades federativas por la Federación y los rendimientos financieros generados, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículos 13 y 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que asientan las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para el establecimiento de compromisos, pagos y reintegros de los recursos federales, indicando para ello, los reintegros de recursos no devengados al 31 de diciembre, a más tardar el 15 de enero de cada año y así mismo los pagos respectivos, correspondientes a los recursos comprometidos y devengados al 31 de diciembre, que deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

Artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que instruye a los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México que hayan recibido recursos federales, incluyendo sus rendimientos financieros, que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, y en el caso en que proceda su devolución, enterarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Circular serán de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México o Unidades Responsables del Gasto (URG's), en lo sucesivo, entes obligados.

I. Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas

De conformidad con los artículos 70 al 74 y 78 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 97, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 18, 19 y 30 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México; las solicitudes de pago con recursos de Transferencias Federales, que presenten los entes obligados, se realizarán por medio de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) elaboradas y autorizado su pago por el servidor público facultado de cada ente obligado y registradas presupuestalmente en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema), por la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

La Dirección General de Administración Financiera, salvo en aquellos casos particulares en que los Convenios celebrados con la Federación y demás normatividad aplicable establezcan otras fechas compromiso, continuará el proceso de pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas de Transferencias Federales de la modalidad "normal", que se encuentren registradas en el Sistema y autorizadas para su pago por los entes obligados hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Para las CLC's de la modalidad "**pasivo**" de **Transferencias Federales**, la DGAF recibirá dichas CLC's registradas presupuestalmente por las Direcciones Generales de Gasto Eficiente que corresponda a través del Sistema Informático, de conformidad con los oficios Circulares SAF/SE/006/2021 y SAF/SE/007/2021, ambos del 12 de octubre de 2021, emitidos por la Subsecretaría de Egresos.

La autorización y registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas de origen federal, deberán apegarse al plazo establecido para su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como, al horario para la transferencia de fondos emitido por el Banco Nacional de México (BANXICO), entre las 6:00 hrs. y las 16:30 hrs. para lo cual, en caso de que se registre para su pago una Cuenta por Liquidar Certificada el último día hábil del mes de marzo de 2022, deberá hacerlo de conocimiento de manera oportuna mediante oficio a la DGAF, a efecto de llevar a cabo la transferencia en términos de los procedimientos de esta unidad administrativa, por lo que, es menester que dicha notificación no exceda de las 12 horas del día antes referido, asimismo las CLC's deberán contar con las firmas de trámite y autorización por parte de los entes obligados, así como el registro presupuestal por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente que corresponda.

Lo anterior, excepto en el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente y/o demás normatividad federal y local aplicable.

II. Reintegro de recursos no ejercidos y Entero de Productos Financieros

Salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha, los entes obligados que no hayan comprometido y/o devengado la totalidad de recursos federales (principal y rendimientos financieros) al 31 de diciembre de 2021, deberán solicitar a la Dirección General de Administración Financiera el reintegro de dichos recursos a la Instancia Federal correspondiente a más tardar el 10 de enero de 2022, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para realizar el reintegro a la TESOFE de los recursos federales no comprometidos y/o devengados al 31 de diciembre de 2021, y en su caso remanentes de ejercicios anteriores, los entes obligados deberán atender el procedimiento establecido en la normatividad federal y local aplicable, o en su caso, consultar a la Dependencia Federal correspondiente la forma en que deberá realizarse el reintegro de recursos, es decir, si será mediante transferencia electrónica a una cuenta CLABE, o bien a través de Línea de Captura.

En el caso de que deba realizarse mediante transferencia electrónica, el ente obligado enviará oficio dirigido a la DGAF, solicitando el reintegro correspondiente (principal y/o rendimientos financieros) ante el Ejecutivo Federal, señalando la Institución Financiera y número de cuenta CLABE a 18 dígitos a la que se requiere se efectúe el reintegro, la cuenta bancaria específica en la cual se encuentran radicados los recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas, la institución financiera en la que se contrató dicha cuenta, el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en que se formalizó la asignación del recurso, en caso de que así lo señale(n) el (los) instrumento(s) jurídico(s) que regula(n) los recursos, el monto destinado a los órganos fiscalizadores, señalando el nombre del beneficiario y el monto a reintegrar, marcando copia del oficio y sus anexos a la Subsecretaría de Egresos (SE), y a la Subtesorería de Política Fiscal (SPF) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para los reintegros que deban realizarse a través de Línea de Captura por concepto de recursos de Principal, los entes obligados deberán solicitarle a la Dependencia Federal responsable de los programas, subsidios y/o transferencias federales correspondientes, la expedición de la Línea de Captura emitida por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y remitir a la DGAF dicha Línea de Captura por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma con la solicitud de reintegro, indicando el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en el que se formalizó la asignación del recurso, en caso de que así lo señale(n) el (los) instrumento(s) jurídico(s) que regula(n) los recursos, el monto destinado a los órganos fiscalizadores, el banco y la cuenta específica a 18 dígitos (CLABE) de la cual se deberá aplicar el reintegro correspondiente a fin de efectuar la transferencia referenciada por los medios y los bancos señalados por la TESOFE, marcando copia del oficio a la SE y a la SPF.

En el caso de que se deban reintegrar recursos por montos entre 0.01 y 100 pesos por concepto de principal, será responsabilidad del ente obligado solicitar a la dependencia federal correspondiente, la cuenta bancaria a nivel de 18 dígitos (CLABE) y la institución financiera a la que deben transferirse, toda vez que el SIAFF no emite Línea de Captura por importes menores a 100 pesos.

Para el caso de reintegros mediante Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), los entes obligados deberán solicitar a la DGAF expresamente en el oficio de solicitud, la emisión de la Línea de Captura a través de dicho sistema, así como su pago, señalando el monto de los recursos que corresponda, indicando la cuenta bancaria específica en la cual se encuentran radicados los recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas, la institución financiera en la que se contrató dicha cuenta, el programa o convenio de origen de las transferencias federales a la que corresponda el recurso y el año en el que se formalizó la asignación del recurso.

Para el caso de los recursos federales concentrados en una sola cuenta bancaria de los que participen diversos entes obligados, la solicitud de reintegro de rendimientos financieros y el cierre de la cuenta, deberá realizarse por el ente obligado y/o la unidad administrativa que haya solicitado la apertura de la cuenta bancaria, en concordancia con el oficio de notificación de la apertura de cuenta de que se trate, siendo el ente obligado el responsable de remitir a la DGAF la información y/o documentación soporte que acredite el monto que le fue asignado, el modificado, ejercido, comprometido y/o disponible a reintegrar, debidamente analizados y validados presupuestalmente en conjunto con la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, así como la Dirección de Gasto Eficiente que corresponda, a efecto de que exista una adecuada coordinación y control, que permitan salvaguardar los recursos correspondientes a la aplicación del gasto de los mismos por cada ente obligado.

En el supuesto de que los recursos federales (principal) puedan ser ejercidos después del 31 de diciembre de 2021, los entes obligados solicitarán por oficio a la DGAF con copia de conocimiento para la SE y la SPF, a más tardar el 10 de enero de 2022, reintegre mensualmente los rendimientos financieros que se generen a partir de dicho mes y hasta el cierre de la cuenta bancaria específica correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuando no se realicen los reintegros en tiempo y forma, para fines de rendición de cuentas ante los Órganos de Fiscalización, cualquier implicación normativa y financiera por notificación extemporánea de estos recursos no devengados y/o comprometidos, será responsabilidad exclusiva del ente obligado correspondiente.

III. Conciliación presupuestal – financiera de recursos.

Los entes obligados deberán enviar mediante oficio a la DGAF, el reporte de conciliación financiera de recursos conforme al formato denominado “Pre-cierre financiero de Transferencias Federales, del ejercicio 2021”, que se encuentra en el Anexo I, de la presente, a más tardar el día 11 de enero de 2022, el cual deberá contener la totalidad de las CLC’s de modalidad “normal” del ejercicio 2021, autorizadas para su pago por dichos entes y pagadas con Transferencias Federales.

Una vez concluido el trámite de autorización para el pago de Cuentas por Liquidar Certificadas de la modalidad “pasivo” con cargo a Transferencias Federales del ejercicio 2021, los entes obligados deberán enviar a la DGAF el reporte de conciliación financiera de recursos conforme al formato denominado “Cierre financiero de Transferencias Federales, del ejercicio 2021”, que se encuentra en el Anexo II de la presente, a más tardar el 5 de abril de 2022, mismo que deberá contener la totalidad de CLC’s de Transferencias Federales.

Adicionalmente y de conformidad con la Circular SAF/DGAF/0001/2021, una vez pagadas todas las CLC’s de origen federal del ejercicio fiscal 2021, los entes obligados deberán remitir a más tardar el 05 de abril de 2022 a la Dirección General de Administración Financiera y mediante oficio, el Reporte y/o listado de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’s), Documentos Múltiples (DM’s) y Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas asociadas a su CLC de origen federal, de forma impresa, debidamente firmado y rubricado en todas sus fojas y en medio magnético (archivo Excel), por cada cuenta bancaria y fuente de financiamiento federal que formaron parte del ejercicio presupuestal de dicho ente obligado, de conformidad con el Anexo III.

Una vez que los entes obligados hayan enviado en tiempo y forma los formatos “Pre-cierre”, “Cierre” y el “Reporte y/o listado de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC’s), Documentos Múltiples (DM’s) y Cuentas por Liquidar Certificadas de Operaciones Ajenas asociadas a su CLC de origen federal”, solicitarán a la DGAF la cancelación de la cuenta bancaria específica, siempre que proceda y estén conciliadas por parte de los entes obligados las cifras financieras del Programa, Fondo y/o Convenio.

Queda bajo estricta responsabilidad de los entes obligados la elaboración y autorización de los documentos de gestión presupuestal de Transferencias Federales, por lo que cualquier incumplimiento normativo y/o jurídico, relacionado con la autorización y registro presupuestal de los recursos federales transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, será responsabilidad del ente obligado de acuerdo con lo establecido con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firma)

**JUAN CARLOS CARPIO FRAGOSO
DIRECTOR GENERAL**

LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO I
PRE-CIERRE 2021
CONCILIACIÓN PRESUPUESTAL - FINANCIERA DE RECURSOS FEDERALES
PROGRAMA, FONDO O CONVENIO
CUENTA BANCARIA

					INGRESO					TOTAL INGRESO	EGRESOS				REINTEGRO		TOTAL EGRESOS	DISPONIBLE
					PRINCIPAL			INTERESES										
S O C I E D A D	D E S S O C I E D A D	F F	D E S F F	R E M A N E N T E E J E A N T (A)	F E C H A	R E C I B O	I M P O R T E (B)	F E C H A I N T	I M P O R T E I N T (C)	D = A + B + C	N Ú M C L C	I M P O R T E C L C (E)	N Ú M D M	I M P O R T E D M (F)	P R I N C I P A L (G)	I N T E R E S E S (H)	I = E + F + G + H	J = D - I

SOCIEDAD: El número de sociedad registrado en el Sistema.
DES SOCIEDAD: Nombre de la Sociedad registrado en el Sistema.
FF: Fuente de Financiamiento (fondo).
DES FF: Descripción de la Fuente de Financiamiento (fondo)
REMANENTE EJE ANT: Monto del remanente presupuestal del ejercicio anterior
FECHA: Fecha del Ingreso
RECIBO: Número de Recibo de Entero
IMPORTE: Importe del Ingreso
FECHA INT: Fecha de Intereses Depositados
IMPORTE: Importe de Intereses Depositados
NÚM CLC: Número de CLC asignado en el Sistema
IMPORTE CLC: Importe de la CLC
NÚM. DM: Número de Documento Múltiple
IMPORTE DM: Importe del Documento Múltiple
REINTEGRO: Importe de los Reintegros Realizados
DISPONIBLE: Remanente del ejercicio

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

LOGOS Y ENCABEZADO DE LA URG
ANEXO II
CIERRE 2021
CONCILIACIÓN PRESUPUESTAL - FINANCIERA DE RECURSOS FEDERALES
PROGRAMA, FONDO O CONVENIO
CUENTA BANCARIA

					INGRESO					TOTAL INGRESO	EGRESOS				REINTEGRO		TOTAL EGRESOS	DISPONIBLE
					PRINCIPAL			INTERESES										
S O C I E D A D	D E S S O C I E D A D	F F	D E S F F	R E M A N E N T E E J E A N T (A)	F E C H A	R E C I B O	I M P O R T E (B)	I M P O R T E I N T (C)	D = A + B + C	N Ú M C L C	I M P O R T E C L C	N Ú M D M	I M P O R T E D M	P R I N C I P A L	I N T E R E S E S	I = E + F + G + H	J = D - I	

SOCIEDAD: El número de sociedad registrado en el Sistema.

DES SOCIEDAD: Nombre de la Sociedad registrado en el Sistema.

FF: Fuente de Financiamiento (fondo).

DES FF: Descripción de la Fuente de Financiamiento (fondo)

REMANENTE EJE ANT: Monto del remanente presupuestal del ejercicio anterior

FECHA: Fecha del Ingreso

RECIBO: Número de Recibo de Entero

IMPORTE: Importe del Ingreso

FECHA INT: Fecha de Intereses Depositados

IMPORTE: Importe de Intereses Depositados

NÚM CLC: Número de CLC asignado en el Sistema

IMPORTE CLC: Importe de la CLC

NÚM. DM: Número de Documento Múltiple

IMPORTE DM: Importe del Documento Múltiple

REINTEGRO: Importe de los Reintegros Realizados

DISPONIBLE: Remanente del ejercicio

ATENTAMENTE (1)

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiple

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	RENT EGROS	DOCUMENTOS PRESUPUESTALES (CLC/DM)
-------------------------	------------	------------------------------------

(1) Firma de dos funcionarios facultados para la autorización de Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 18 párrafo segundo, 20 fracción XX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número **SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0725/2021** de fecha 19 de noviembre del actual, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento que el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, quedó registrado con el número MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONSULTAR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119.

Único.- Se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico con el número MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, para su debida observancia y aplicación, en su enlace digital:

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/619/c1e/e75/619c1ee75979e482653835.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión, observancia y aplicación.

SEGUNDO: El Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, entrará en vigor a partir del mismo día de la publicación del presente Aviso.

TERCERO: El servidor público responsable del enlace digital es la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico. Tel: 55.5682.2096, extensiones 501 y 502.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE

(Firma)

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los Artículos 14 Base A, 16 Base I de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 2, 11 fracción I, 16 fracción VIII, 20 fracciones IX, y XIII así como 33 fracción XVIII la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 169 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción LXV, 14 fracciones XV, 59 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXIV, 37 y 93 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que los Programa Internos de Protección Civil son instrumentos de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

Que los Programas Internos se integrarán con las acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN MERCADOS PÚBLICOS TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-2021.

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes.

1.2 Reglamentos.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas.

1.4 Lineamientos.

1.5 Normas Técnicas, Normas Técnicas Complementarias, Instructivos y Catálogos.

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO**VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL MERCADO PÚBLICO****VII. CONTENIDO****VIII. DATOS GENERALES DEL MERCADO PÚBLICO**

8.1.1 Ubicación.

8.1.2 Descripción del inmueble.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Metodología.

9.2 Determinación de las Operaciones Críticas.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil.

10.3 Funciones.

10.4 Integración y capacitación de brigadas de protección civil.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil.

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas.

10.7 Funciones específicas de la brigada de primeros auxilios.

10.8 Funciones específicas de la brigada de prevención y combate de incendios.

10.9 Funciones de la brigada de evacuación y repliegue.

10.10 Funciones de la brigada de comunicaciones.

10.11 Capacitación.

10.12 Simulacros.

10.13 Ruta de evacuación.

10.14 Instalación eléctrica.

10.15 Instalación de gas natural y/o L.P.

10.16 Programa anual de mantenimiento de instalaciones.

10.17 Detectores de humo y/o de calor.

10.18 Dictámenes y/o Constancias de Seguridad estructural.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA

11.1 Equipos, Prevención y Combate de Incendios.

11.2 Sistemas Fijos Contra Incendio.

11.3 Primeros Auxilios.

11.4 Alerta sísmica.

11.5 Zonificación para atención de la emergencia.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos.

12.2 Contenido.

12.3 Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

XIII. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y REVISIÓN

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes Instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

1.1.2. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de marzo de 2021.

1.1.3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1994 última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

1.1.4 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2021.

1.2.3 Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.10 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.11 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.12 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.13 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.14 NADF-012-AMBT-015, Establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetales residuales en el territorio de la Ciudad de México.

1.3.15 NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011.

1.4 Lineamientos

1.4.1 Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero del 2015.

1.4.2 Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de julio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 2021.

1.5 Normas Técnicas, Normas Técnicas Complementarias, Instructivos y Catálogos

1.5.1 NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021.- “Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de septiembre de 2021.

1.5.2 NT-SGIRPC-CAP-006-2021.- “Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2021.

1.5.3 Aviso por el que se da a conocer las Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las Condiciones y Especificaciones Técnicas para el Manejo Integral de Grasas y Aceites de Origen Animal y/o Vegetal Residuales en el Territorio de la Ciudad de México

1.5.4 Instructivo de Operación de los Mercados Sobre Ruedas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de marzo de 2007, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2008.

1.5.5 Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de febrero de 2015.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Administración: A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos, encargada de administrar y vigilar el funcionamiento y operación de los Mercados Públicos asentados en su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

2.2 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos e inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas y/o correctivas para la reducción de los riesgos;

2.3 Brigadista de protección civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento o inmueble ante una emergencia o desastre;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil;

2.6 Comité Interno de Protección Civil: Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

2.7 Concentración de Comerciantes: A la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;

2.8 Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones;

2.9 Evaluación de Riesgos: Identificación y evaluación de pérdidas o daños probables sobre el inmueble o las personas, derivado de la conjunción de una amenaza o peligro con la vulnerabilidad inherente al inmueble, las personas o su entorno;

2.10 Fenómeno Perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental;

2.11 Instalaciones Eléctricas: Tipo de acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, si se cuenta con plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, si cuenta con plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.

2.12 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.13 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.14 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliar y el primer registro hacia el interior de la vivienda;

2.15 Instalaciones Sanitarias: conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior de la vivienda, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.16 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.17 Mercado Móvil en la Modalidad de Tianguis: Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, en el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permisionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

2.18 Mercado Público: Lugar o local, sea o no, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

2.19 Mercado Sobre Ruedas: Al conjunto de puestos móviles que se instalarán y retirarán diariamente para la venta de los productos y servicios puestos en venta por los oferentes en los sitios autorizados;

2.20 Mitigación: Las acciones realizadas con el objetivo de disminuir la Vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores;

2.21 Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

2.22 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.23 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen por objeto la protección y aseguramiento de los individuos clave, para que el establecimiento o inmueble esté totalmente preparado ante una emergencia o desastre y pueda continuar trabajando durante las circunstancias, siempre protegiendo al personal;

2.24 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.25 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

2.26 Programa Interno de Protección Civil: es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

2.27 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.28 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.29 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPIC): Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad;

2.30 Revisión: Es el acto por virtud del cual las autoridades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía constatan el cumplimiento conforme a los presentes Términos de Referencia de los Programas Internos de Protección Civil que elaboren y registren los Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales;

2.31 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

2.32 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y

2.33 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México, y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos, catalogados como de mediano y alto riesgo por parte de la persona obligada, a través de un ROPC y/o ROPCI.

Obligados. Las personas que conformen la Administración del Mercado Público.

Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

- a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta dentro del espacio del Mercado Público;
- b) Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis;
- c) Mercados Sobre Ruedas; y
- d) Concentración de Comerciantes.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Mercados Públicos en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender inmediatamente las emergencias dentro de los Mercados Públicos, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL MERCADO PÚBLICO

6.1 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil institucional.

6.2 Implementar programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, prevención de lesiones accidentales, evacuación y repliegue, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los Grupos de Apoyo Especial, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación a que se refiere la Norma Técnica correspondiente.

6.3 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica en materia de simulacros que al efecto se emita, exhibir copia del reporte de evaluación correspondiente, dando conocimiento a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos de la Alcaldía correspondiente.

6.4 Instalar equipo contra incendio suficiente en el inmueble, de conformidad con el Análisis de Riesgos en materia de incendio correspondiente.

6.5 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

6.6 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas, incluyendo aquéllas con discapacidad, que ocupan, trabajan o visitan el inmueble, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.7 Contar con un ejemplar del Programa Interno de Protección Civil en el Mercado Público, el cual deberá ser copia fiel del Programa Interno de Protección Civil registrado en la Plataforma Digital.

6.8 Exhibir a la Autoridad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

6.9 Definir los lineamientos a que se sujetará la revisión del Mercado Público a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los programas internos de protección civil en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;
2. Identificación y análisis de riesgos;
3. Plan de reducción de riesgos;
4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
5. Plan de Contingencias; y
6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del Mercado Público, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

- a) Nombre del Mercado Público;
- b) Nombre y cargo del responsable del Mercado Público; y
- c) Horario de operación.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el Mercado Público mediante:

- a) Georreferencia en Coordenadas UTM, tomadas en el acceso principal del Mercado Público (localización geográfica);
- b) Domicilio completo;
- c) Entre que calles se encuentra; y
- d) Entorno predominante (se ubica en zona urbana o rural).

8.1.2 Descripción del inmueble

Se señalará breve y puntualmente las características físicas del inmueble donde esté ubicado el Mercado Público, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

Construcción, instalaciones, materiales y sustancias químicas peligrosas que se utilicen o almacenen:

- a) Año de construcción;
- b) Tipo de cimentación;
- c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

d) Metros cuadrados de construcción;

e) Instalaciones hidrosanitarias;

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Sistema de abasto

☐	Toma Directa	☐	Toma Compartida	☐	Tandeo
--------------------------	--------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	--------

Equipos de distribución

☐	Hidroneumáticos	☐	Bombas	☐	Bombas contra incendio
--------------------------	-----------------	--------------------------	--------	--------------------------	------------------------

Tipo de desagüe

☐	Fosa séptica	☐	Planta de tratamiento de aguas residuales	☐	Trampas de grasas	☐	Directo a drenaje local	☐	Otros:(especificar)
--------------------------	--------------	--------------------------	---	--------------------------	-------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	---------------------

Tipo de tubería hidráulica

☐	Cobre	☐	PVC	☐	CPVC	☐	PAD	☐	Hierro galvanizado	☐	Otros:(especificar)
--------------------------	-------	--------------------------	-----	--------------------------	------	--------------------------	-----	--------------------------	--------------------	--------------------------	---------------------

Tipo de tubería sanitaria

☐	Cobre	☐	PVC	☐	CPVC	☐	PAD	☐	Hierro galvanizado	☐	Otros:(especificar)
--------------------------	-------	--------------------------	-----	--------------------------	------	--------------------------	-----	--------------------------	--------------------	--------------------------	---------------------

Depósitos de almacenamiento y regulación

☐	Cisterna	☐	Tinacos	☐	Cisterna contra incendio	☐	Cisterna Pluvial	☐	Otros:(especificar)
--------------------------	----------	--------------------------	---------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------	--------------------------	---------------------

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general y por local

☐	Diario	☐	Semanal	☐	Quincenal	☐	Mensual	☐	Anual	☐	Ninguno
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	---------

f) Instalaciones eléctricas;

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Tipo de acometida

☐	Monofásica	☐	Bifásica	☐	Trifásica	☐	No cuenta con electricidad
--------------------------	------------	--------------------------	----------	--------------------------	-----------	--------------------------	----------------------------

Sistema de acometida

☐	Aérea	☐	Subterránea
--------------------------	-------	--------------------------	-------------

Distribución de energía

☐	Tablero de distribución	☐	Paneles	☐	Directa
--------------------------	-------------------------	--------------------------	---------	--------------------------	---------

Sistemas de protección. Tipo de corta corriente en caso de sobrecarga

☐	Fusible	☐	Disyuntor o breaker eléctrico	☐	Sistema de puesta a tierra	☐	Pararrayos
--------------------------	---------	--------------------------	-------------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	------------

Sistema de canalización eléctrica

☐	Empotradas o adosadas	☐	Subterráneas	☐	Aéreas
--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------------	--------------------------	--------

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica

☐	Metálicas	☐	No metálicas - flexibles	☐	Sin canalización
--------------------------	-----------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------------

Energía de respaldo

☐	Plantas de emergencia	☐	Subestación eléctrica	☐	Ninguno
--------------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	---------

Sistemas alternos

☐	Fotoceldas	☐	Placas solares	☐	Regulador de carga	☐	Baterías solares	☐	Otros:(especificar)
--------------------------	------------	--------------------------	----------------	--------------------------	--------------------	--------------------------	------------------	--------------------------	---------------------

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general y por local

☐	Diario	☐	Semanal	☐	Quincenal	☐	Mensual	☐	Anual	☐	Ninguno
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	---------

g) Instalación de gas natural y/o L.P.

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Instalación de aprovechamiento

☐	Fusible	☐	Estacionario con Gas L.P.	☐	Sistema de puesta a tierra	☐	Pararrayos
--------------------------	---------	--------------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------	------------

Por cada tanque describa lo siguiente

Local	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación específica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas

☐	Diario	☐	Semanal	☐	Quincenal	☐	Mensual	☐	Anual	☐	Ninguno
--------------------------	--------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------	--------------------------	-------	--------------------------	---------

h) Instalaciones especiales;

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Metodología

Deberá apegarse para su realización conforme lo siguiente:

a) Dentro del programa se establecerá el resultado del análisis de riesgos, quedando en una carpeta, que tendrá que estar en físico en el Mercado Público;

b) Riesgos internos: Mosler, exceptuando incendios;

c) Riesgos externos: Se utilizará el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México; y

d) Para determinar el riesgo de incendio de todo el Mercado Público se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**. Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, y se utilizará además el método de riesgo de incendio Meseri.

9.2 Determinación de las Operaciones Críticas

Con base en el análisis de riesgos se determinarán a través de un análisis de impacto a la operación, aquellas tareas que, en caso de que dejen de efectuarse, afectarán notablemente el funcionamiento del Mercado Público.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Contenido

Con base en el resultado del análisis de riesgos se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos.

A) Acciones no estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del Mercado Público debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los Mercados Públicos, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán a la población de los Mercado Público, contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar el principio de igualdad y no discriminación, la paridad de género, así como a personas con discapacidad.

10.1.1 El Comité Interno de Protección Civil deberá conformarse por la administración del Mercado Público, de la siguiente manera:

a) Coordinación general;

b) Suplencia de la coordinación general;

c) Jefatura de edificio solo cuando exista más de un edificio en el Mercado Público; y

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.1.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como comandante del incidente.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

El acta de constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes del titular del Mercado Público;

- d) El número de trabajadores del Mercado Público;
- e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y
- f) El nombre y firma de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil

10.3 Funciones

El Comité Interno de Protección Civil, tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización del Mercado Público;
- b) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;
- c) Operar el Plan de Contingencia;
- d) Contar con un censo actualizado y permanente del personal del Mercado Público, desagregado por sexo y tipos de discapacidades;
- e) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, de manera diferenciada para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;
- f) Fomentar actitudes de respuesta diseñando escenarios para simulacros, en ejercicios de desalojo y en situaciones reales;
- g) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales dirigiendo a los grupos de personas hacia las zonas de menor riesgo y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo criterios que requieran las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;
- h) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;
- i) Conducir a las personas durante una emergencia o desastre hasta una zona de menor riesgo a través de rutas libres de peligro, asegurando que las personas con discapacidad sean consideradas, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;
- j) Revisar de manera constante y permanente que se apliquen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones de conformidad con el Programa Interno de Protección Civil, así como que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;
- k) Participar en la elaboración o actualización del Programa Interno de Protección Civil del Mercado Público;
- l) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas del Mercado Público;
- m) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, proponiendo fecha para corregirlos y acciones para la revisión que se lleve a cabo en el tiempo estipulado;

- n) Participar en la capacitación y simulacros que sean necesarios y/o programados;
- o) Coordinar todas las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia;
- p) Coordinar que se lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes, por el personal y visitantes del inmueble; y
- q) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil que se lleven a cabo en el Mercado Público.

10.3.1 La persona coordinadora general o su suplente, en su caso, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre, para evitar, reducir y asumir el riesgo, asimismo, será responsable de las siguientes operaciones:

- a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;
- b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material que permitan el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil necesario en el Mercado Público;
- c) Monitorear la ejecución del Programa Interno de Protección Civil;
- d) Ordenar la evacuación general del Mercado Público y dar la orden de regreso a las instalaciones (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);
- e) Declarar el final de la emergencia para el Mercado Público; y
- f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la integridad estructural del Mercado Público después de un sismo conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

10.4 Integración y capacitación de brigadas de protección civil

10.4.1 Se deberá contar con personal brigadista de protección civil capacitado conforme a los requerimientos que se establecen en los presentes Términos de Referencia y en las Normas Técnicas que en materia de capacitación expida la Secretaría.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:

- a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);
- b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);
- c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);
- d) Brigada de comunicaciones (color verde); y

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

- a) Difundir entre la población fija del Mercado Público, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;
- b) Accionar el equipo de seguridad cuando se requiera;
- c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

- d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;
- e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;
- f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y
- g) Cooperar con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la brigada de primeros auxilios:

- a) Planear actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;
- b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, que, en caso de emergencia o desastre, deberán recibir atención médica por terceros;
- c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;
- d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);
- e) Durante la emergencia y hasta la continuidad de las operaciones, portar el distintivo que corresponda a su brigada (chaleco, brazalete de color blanco);
- f) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido a la **NOM-034-SSA3-2013**. Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria o la que sustituya; y
- g) Apoyar a mantener el orden en los puntos de reunión, pasar lista de asistencia de cada área, reportando al coordinador los ausentes y la causa, así como, de las acciones realizadas en cada área.

10.8 Funciones específicas de la brigada de prevención y combate de incendios:

- a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el Mercado Público;
- b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas, ni que exista acumulación de material inflamable; mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones de luz y gas;
- c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate contra incendio;
- d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;
- e) Reunirse periódicamente para calendarizar actividades inherentes a su brigada;
- f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad o del área que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, se generarán carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del Mercado Público y de cada área en su caso;
- g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;
- h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del Mercado Público;
- i) Portar un distintivo que corresponda a su brigada durante la emergencia y hasta la continuidad de las operaciones, (chaleco o brazalete de color rojo);

j) Diseñar e implementar un distintivo que corresponda a su brigada (chaleco, brazalete de color rojo);

k) Conocer el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio; y

l) El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio.

10.9 Funciones de la brigada de evacuación y repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar bitácora visible en el interior del inmueble, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya;

El procedimiento de actuación de la brigada de evacuación y repliegue debe de contar con acciones que identifiquen si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble, salieron y donde se les puede localizar. Así como identificar si alguna persona quedó dentro del Mercado Público y acciones a seguir dado el caso;

c) Revisar los procedimientos de actuación;

d) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada; para posteriormente realizarlos de manera conjunta y coordinada con las diversas brigadas del inmueble;

e) Programar capacitación permanente de los integrantes de la brigada para la evacuación del Mercado Público;

f) Portar el distintivo que corresponda a su brigada durante la emergencia y hasta la continuidad de las operaciones, (chaleco o brazalete de color naranja);

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo y necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada; y

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, con relación a las actividades inherentes a su brigada.

10.10 Funciones de la brigada de comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado, el directorio de la población fija del Mercado Público, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el funcionamiento de los sistemas de comunicación;

c) Portar el distintivo que corresponda a su brigada durante la emergencia y hasta la continuidad de las operaciones, (chaleco, brazalete de color verde);

d) Dar instrucciones de logística a las personas que están participando en la emergencia o desastre;

e) Restringir el acceso a personas ajenas a las instalaciones del Mercado Público;

f) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

g) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias; y

i) Hacer un reporte general del evento y de las acciones realizadas y presentarlo al Comité Interno de Protección Civil.

10.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los lineamientos generales requeridos durante el proceso de capacitación en los cursos de formación señalados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, y así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-2021**.

10.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias de Protección Civil de los Programas Internos, deberá ser proporcionada por el ROPC y/o ROPCI.

10.11.2 La elaboración del programa anual de capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC y/o ROPCI, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la igualdad y no discriminación, la discapacidad y su atención; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la Administración.

10.11.3 Los Mercados Públicos deberán disponer de un programa anual de capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

- a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;
- b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;
- c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación; y
- d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación;
- e) Grupo de Apoyo Especial;
- f) Comités Internos de Protección Civil;

10.11.4 Duración de los cursos y su período de ejecución; y

10.11.5 El nombre de la persona responsable del programa.

10.11.6 La población fija del inmueble, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

10.11.7 El manejo de los extintores;

10.11.8 Prevenir de riesgos de incendio, en lo referente a:

- a) Instalaciones eléctricas;
- b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o natural;
- c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;
- d) Medidas de prevención de incendios;
- e) Orden y limpieza;

f) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y

g) Conducir a las personas que visitan el inmueble a un lugar de menor riesgo, en simulacros o en casos de emergencia o desastre.

10.11.9 Las personas que ostenten la Administración del Mercado Público, estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna.

Los ROPC y/o ROPCI, capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica que al efecto se expida, la cual establecerá los lineamientos de capacitación para las brigadas en materia de protección civil.

10.12 Simulacros

10.12.1 Las personas que ostenten la Administración del Mercado Público deberán elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.12.2 En cada Mercado Público se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, realizando la planeación y variación de las hipótesis en diferentes escenarios.

10.12.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar por escrito y contener al menos:

a) Los nombres de las personas encargadas de coordinar el simulacro y de establecer las medidas de seguridad por adoptar durante el mismo;

b) La fecha y hora de ejecución;

c) El alcance del simulacro: integral o por áreas del inmueble, con o sin previo aviso, personal involucrado, entre otros;

d) La hipótesis consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate, así como de los escenarios de emergencia más críticos que se pudieran presentar, así como las funciones y actividades que realizará el personal involucrado

e) La secuencia de acciones por realizar durante el simulacro; y

f) En su caso, la participación de los cuerpos especializados de la localidad para la atención a la emergencia, de existir éstos, y si así lo prevé el tipo de escenario de emergencia planeado.

10.12.4 Los resultados de los simulacros se deberán registrar con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del inmueble donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) Las áreas del inmueble en las que se realizó el simulacro;

c) El número de personas que intervinieron;

d) Los recursos utilizados durante el simulacro;

e) La detección de desviaciones en las acciones planeadas;

f) Las recomendaciones para actualizar el Plan de Atención de Emergencias;

- g) La duración del simulacro; y
- h) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo.

10.12.5 En la planeación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica que al efecto se expida.

10.13 Ruta de evacuación

10.13.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación y salidas de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Contar con rutas de evacuación debidamente señalizadas y libres de cualquier obstáculo, que consideren, además, los requerimientos de las personas con discapacidad;
- b) Que las rutas de evacuación cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa, y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;
- c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación; de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente, hasta llegar a la zona de menor riesgo. Se deberá incluir medidas especiales contando con un grupo de apoyo especial para personas de grupos de atención prioritaria; y
- d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

10.13.2 Contar con salidas normales y/o de emergencia que cumplan con las condiciones siguientes:

La o las rutas de evacuación deberán estar señaladas conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y Avisos para Protección Civil. - colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

10.14 Instalación Eléctrica

10.14.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que deberán contar con lo siguiente:

- a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas o tubería;
- b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;
- c) No deberán utilizarse multi-contactos, solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional;
- d) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;
- e) Se deberán evitar instalaciones provisionales;
- f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;
- g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);
- h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;
- i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines; y

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas.

10.15 Instalación de gas natural y/o L.P

10.15.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. o natural, los locatarios que las utilicen deberán poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende a personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) La recarga de gas no deberá realizarse durante el horario de operación del inmueble, además la vigencia del tanque estacionario no deberá ser mayor de 10 años;

e) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) o natural y debe estar expuesta y pintada en color amarillo; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

f) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de $\frac{1}{4}$ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

g) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, de la brigada de emergencia y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso; y

h) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. o gas natural.

10.16 Programa anual de mantenimiento de instalaciones

El programa deberá ser elaborado por la Administración del Mercado Público, en los términos de la normatividad aplicable, señalando lo siguiente:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento;

b) Periodicidad;

c) Responsable de elaboración del programa;

d) Responsable de ejecución del programa; y

e) Responsable de verificación del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.16.1 Programa anual de mantenimiento de equipo de prevención y combate a incendios

10.16.2 La Administración del Mercado Público, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios y ejecutarlo conforme a lo establecido en estos términos de referencia.

10.16.3 Se requerirá el mantenimiento preventivo de los extintores, se harán de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

- a) La fecha de la revisión;
- b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;
- c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;
- d) Las anomalías identificadas; y
- e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

10.16.4 Se deberá implementar un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas fijos contra incendio, tal y como lo refiere el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

10.17 Detectores de humo y/o de calor

10.17.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el Mercado Público en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevencción y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

- a) Deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del Mercado Público; y
- b) Deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.

10.18 Dictámenes y/o Constancias de Seguridad estructural

Las Constancias y Dictámenes tendrán la vigencia que marque la normatividad aplicable y en caso de que ocurra un siniestro emergencia quedarán sin efecto.

Los Mercados Públicos, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme al artículo 34 fracción III y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal deberán contar con:

- a) Dictamen y/o Constancia de Seguridad Estructural, la cual podrá ser expedida por Director Responsable de Obra o por un Ingeniero Civil adscrito a la Dirección General de Obras o su equivalente de la Alcaldía.
- b) Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones Eléctricas, la cual podrá ser expedida por Director Responsable de Obra adscrito a la Dirección General de Obras o por un Ingeniero Civil Eléctrico adscrito a la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas o su equivalente de la Alcaldía.
- c) Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones de Gas natural y/o L.P, emitido por la Unidad de Verificación conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, y conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SECRE-2010**, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural o la que la sustituya.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos, Prevención y Combate de Incendios

Es obligación de los locatarios contar con extintores los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.5.1;
- b) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, de áreas comunes;
- c) Colocar al menos un extintor en los locales, bodegas, oficinas o áreas administrativas, y/o cuarto eléctrico, además; en todas las áreas del Mercado Público;
- d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican en áreas comunes, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios:

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

- e) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;
- f) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;
- g) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos;
- h) Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil. - colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;
- i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;
- j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;
- k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;
- l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;
- m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;
- n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

- o)** Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación, o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;
- p)** Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;
- q)** El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y
- r)** Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya.

11.2 Sistemas Fijos Contra Incendio

Cuando en el Mercado Público cuente con sistemas fijos contra incendio se deberá considerar lo siguiente:

- a)** Agua;
- b)** A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;
- c)** A base de polvos químicos secos; y
- d)** Otros agentes extinguidores.

11.2.1 Se deberá implementar un programa anual de revisión y pruebas, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa formará parte del programa general de mantenimiento a que se refieren los presentes Términos de Referencia.

11.3 Primeros Auxilios

11.3.1 Los botiquines de Primeros Auxilios, serán portátiles, debidamente abastecidos, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- a)** Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;
- b)** Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes. El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el Anexo I de los presentes Términos de Referencia;
- c)** El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y
- d)** Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.4 Alerta sísmica

11.4.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico aprobados por la Secretaría

11.4.2 El equipo deberá estar en estado de funcionamiento y sus baterías permanentemente cargados.

11.5 Zonificación para atención de la emergencia

11.5.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Mercado Público, o instalaciones del mismo, deberá elaborar, a través del área competente, un plano del Mercado Público, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

- a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público y su domicilio;
- b) La identificación de los predios colindantes;
- c) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;
- d) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;
- e) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio;
- f) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios;
- g) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia; y
- h) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.
- i) áreas de riesgo de incendio, inundación entre otro.
- j) Áreas de menor riesgo;
- k) Áreas de atención prioritaria; y
- l) Puntos de reunión externo

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

12.1 Objetivos:

- a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;
- b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;
- c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones de la institución;
- d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del Mercado Público, hasta el regreso a la normalidad; y
- e) Estructura organizacional del Comité Interno de Protección Civil.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos las condiciones generales del Mercado Público donde éste se encuentre ubicado, se desarrollarán por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

- a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias.
- b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos

- a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;
- c) Identificar los hospitales o centros de salud más próximos;
- d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;
- e) Identificar el sector de policía seguridad ciudadana que corresponda;
- f) Identificar los refugios temporales más próximos; y
- g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del inmueble, sobre la presencia o impacto de una emergencia o desastre, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

12.4.2 Coordinación y Manejo de Contingencias

Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

12.4.3 Evaluación de Daños

Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños.

Las autoridades competentes deberán valorar la situación física del Mercado Público e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.4 Seguridad

La persona responsable o administradora del Mercado Público deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida, y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre.

12.4.5 Comunicación social de la contingencia

Brindar a través de la persona designada por el titular del Mercado Público, información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

XIII. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y REVISIÓN

Los procedimientos de vigilancia, evaluación y revisión, se llevará a cabo por la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES.

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC y ROPCI.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125ml;
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205ml;
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50ml;
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150ml; y
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroides en adición a estetoscopio simple de una campana;
2. Termómetro infrarrojo, de baterías;
3. Oxímetro de pulso, de baterías; y
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1;
2. Tijeras rectas, 1;
3. Tijeras de botón (Lister), 14cm, 1;
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14cm, 2;
5. Pinzas de disección (Debaquey), sin dientes, 14cm, 1;
6. Pinzas de disección (Debaquey), con dientes, 14cm, 1; y
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30cm, 2.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5cm por 5m, desechable, 2-4;
2. Venda elástica de 10cm por 5m, desechable, 2-4;
3. Venda elástica de 30cm por 5m, desechable, 1-2;
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10cm x 10cm, 15-20;
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10cm x 10cm, 15-20;
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6;
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3;
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15;
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3;
10. Tela adhesiva, 2cm, 1 rollo;
11. Cinta Transpore de 2cm, 1 rollo;
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.;
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5;
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5;
15. Jeringas de plástico, con aguja, de 5ml, 3-5;
16. Jeringas de plástico, con aguja, de 10ml, 3-5; y
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44cm. 1 pza; y
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 pzas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12cm, 10-15 piezas;
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete;
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask);
4. Cubrebocas tricapa desechables. 10 piezas;

5. Lentes de seguridad o careta protectora;
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas;
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5;
8. Plumas;
9. Libreta u hojas de papel; y
10. Linterna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE MOVILIDAD**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 5.3 de la Circular Uno 2019 Normatividad Materia de la Administración de Recursos, y:

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que esta Dirección General de Administración y Finanzas es competente para ejecutar procedimientos de contratación de materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza tal y como lo establece la ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Que lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México faculta a la autoridad para habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto, por lo que tengo a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se establece como días hábiles los días 18 y 19 de diciembre de 2021, para efectos de sustanciar las actuaciones relacionadas con los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se habilita el horario comprendido entre las 00:00 horas a las 23:59 horas de los citados en el numeral anterior, para los fines indicados

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor en día de su publicación

Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de 2021

(Firma)

Lic. Arturo Cruzalta Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

L.C. RAMÓN AVILÉS CORDERO, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 16, fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9, 52, 53 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 41, fracciones II, III, X y XVIII y 129, fracciones XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el numeral 3.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICA PROFESIONAL EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- OBJETO DEL INSTRUMENTO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas que regularán la prestación en materia de Servicio Social y Práctica Profesional en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México así como el otorgamiento de la beca única en el caso de la prestación de Servicio Social, de conformidad con la Circular Uno vigente, con la finalidad de que las y los prestadores apliquen sus conocimientos académicos en el ámbito de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

2.- MARCO NORMATIVO.

Los presentes Lineamientos tienen su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 10.
- c) Ley General de Educación, artículos 24 y 44.
- d) Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, artículos 52 a 60.
- e) Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, artículos 85 a 93.
- f) Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, numeral 3.4.

3.- DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones del presente instrumento son de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y tienen como objetivo coadyuvar en el fomento, difusión y ejecución de acciones en materia de Servicio Social y Práctica Profesional de estudiantes y personas con estudios de nivel medio superior y superior que estén interesadas en incorporarse a las distintas Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría, con el objeto de aplicar los conocimientos adquiridos en las instituciones educativas de procedencia, y que a su vez proyecten beneficios a favor de la ciudadanía.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano será la Unidad Administrativa en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes encargada de desarrollar los procesos relacionados con el Servicio Social y/o Práctica Profesional.

4.- REQUISITOS DE ACCESO PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICA PROFESIONAL.

Para poder acceder a realizar el trámite de alta de Servicio Social o Práctica Profesional, el estudiante deberá presentar los siguientes documentos oficiales, mismos que integrarán su expediente:

- 1.- Una copia de la identificación oficial vigente (IFE o INE).
- 2.- Una copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial vigente.

Además, según sea el caso, deberá presentar lo siguiente:

a) Estudiantes y/o egresados nacionales:

- 1.- Acreditar el porcentaje de créditos académicos requeridos (70% para nivel Licenciatura y 50% para nivel Bachillerato) o bien, el porcentaje establecido por las instituciones educativas de procedencia.
- 2.- Carta de Presentación de Servicio Social o Práctica Profesional emitida por la Institución Educativa de procedencia dirigida al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona estudiante o persona prestadora.
- Matrícula o número de cuenta.
- Nivel académico (Licenciatura o Bachillerato).
- Porcentaje de créditos.
- Horas totales por cubrir.
- Tipo de prestación (Servicio Social o Práctica Profesional).

b) Estudiantes y/o egresados con alguna discapacidad:

- 1.- Acreditar el porcentaje de créditos académicos requeridos (70% para nivel Licenciatura y 50% para nivel Bachillerato) o bien, el porcentaje establecido por las respectivas instituciones educativas de procedencia.
- 2.- Carta de Presentación de Servicio Social o Práctica Profesional emitida por la Institución Educativa de procedencia dirigida al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona estudiante o persona prestadora.
- Matrícula y/o número de cuenta.
- Nivel académico (Licenciatura y/o Bachillerato).
- Porcentaje de créditos.
- Horas totales por cubrir.
- Tipo de prestación (Servicio Social o Práctica Profesional).
- Plan de trabajo.
- Seguro de estudiante.
- Carta Responsiva de las personas que supervisarán las actividades en caso de necesitarse (una por la institución educativa y otra por la unidad administrativa receptora).
- Propuesta de ajustes razonables a implementar (ambas instituciones).

c) Estudiantes y/o egresados extranjeros:

- 1.- Carta de Presentación emitida por la Institución Educativa de procedencia dirigida al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona estudiante y/o egresada, postulante para realizar el servicio social.
- Nivel académico.
- Periodo de realización.
- Plan de trabajo.

5.- PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICA PROFESIONAL.

5.1.- Podrá participar en el Programa de Servicio Social y/o Práctica Profesional toda aquella persona estudiante y/o egresada de cualquier institución educativa pública y/o privada (nacional o extranjera) que cumpla con los requisitos y el perfil requerido por alguna de las Unidades Administrativas. Consecuentemente, tendrá que acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (Piso 6) del inmueble ubicado en Calle Fray Servando Teresa de Mier No. 68, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México para la programación de una cita para entrevista en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

5.2.- La aceptación de la persona prestadora está sujeta a la disponibilidad de lugares y siempre y cuando la persona responsable del área en cuestión emita la aceptación respectiva. Una vez aceptada, tendrá que acudir para la entrega de documentos.

5.3.- El Servicio Social o Práctica Profesional por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar la categoría de trabajador de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a la persona prestadora por ninguna circunstancia durante la prestación.

5.4.- La prestación de Servicio Social o Práctica Profesional deberá llevarse a cabo dentro de los horarios de trabajo establecidos, es decir, de **lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas**, con un mínimo de **4 (cuatro)** horas diarias.

5.5.- El Servicio Social, deberá prestarse durante un tiempo no menor a **6 (seis)** meses y no mayor a **2 (dos)** años; sin embargo, el número de horas que se requiera será determinado por las Instituciones educativas de procedencia y en todo caso deberá notificarse en la carta de presentación, pero en ningún caso deberá ser menor de **480 horas**.

5.6.- La realización de las Prácticas Profesionales puede ser voluntaria y/u obligatoria de acuerdo con los lineamientos normativos internos que rijan a cada Institución Educativa; no obstante, se deberán cubrir como mínimo, un total de **360 horas**, aunque su duración podrá variar hasta **6 (seis)** meses.

6.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ENLACES ADMINISTRATIVOS (TITULARES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y LÍDERES COORDINADORES DE PROYECTOS) U HOMÓLOGOS.

6.1.- Solicitar de acuerdo con la Unidad Administrativa que representa, el perfil y número de personas prestadoras de servicio social o práctica profesional que requieran, así como asumir la responsabilidad de llevar el registro de horas y valorar a las y los candidatos de prácticas profesionales que se les pre-asignen.

6.2.- Valorar mediante entrevista, si el perfil académico o profesional de la persona prestadora que se canaliza para la prestación de Servicio Social o Práctica Profesional se adecúa a las actividades en que es requerida.

6.3.- No se podrá enviar fuera de las instalaciones a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, con excepción de que el servicio o práctica requiera realizar actividades necesarias y en favor de la sociedad, en tales casos el titular o la persona que esté a cargo deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la integridad de la persona prestadora de servicio social o la práctica profesional, y en caso de ser necesario hacerse responsable ante cualquier emergencia.

6.4.- Controlar y evaluar que las personas prestadoras de servicio social o práctica profesional cumplan con las actividades encomendadas, horas establecidas, así como registrar y notificar su puntualidad y asistencia a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

6.5.- Realizar la evaluación bimestral para las personas prestadoras de servicio social o práctica profesional, en el formato que para tal efecto proporcione la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

6.6.- Informar oportunamente y dar a conocer cuando sea procedente, los trámites que deben realizar las personas prestadoras de servicio social para obtener la beca única al finalizar su servicio social.

6.7.- Verificar el acumulado de horas de las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, de acuerdo con lo registrado en las listas de asistencia, asegurando la veracidad de los datos que se hayan asentado.

6.8.- Para las personas prestadoras con discapacidad, tendrán que implementar los ajustes razonables y todas las acciones necesarias con base en las necesidades de la persona prestadora, durante el periodo de prestación.

7.- RESTRICCIONES O CONSIDERACIONES, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES.

a) Restricciones o Consideraciones:

- 1.- La recepción de documentos y el proceso de registro no garantizan la entrega de la Carta de Término, ni de la beca única.
- 2.- La Carta de Término se entregará una vez concluido y validado el tiempo de prestación de servicio social o práctica profesional.

b) Causales de baja:

- 1.- Proporcionar datos falsos en los trámites, registro, informe de actividades y cualquier otro.
- 2.- Alterar datos en los formatos de trámite, informes y cualquier otro documento referente al Servicio Social o Práctica Profesional.
- 3.- Suspender, interrumpir o abandonar la prestación de Servicio Social o Práctica Profesional incurriendo en su discontinuidad. Existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación 3 días hábiles consecutivos durante el mes.
- 4.- Cuando la persona prestadora no cumpla con sus obligaciones se le podrá aplicar una amonestación por escrito (será anexada a su expediente). En caso de tres amonestaciones por escrito, se procederá a la baja del Servicio Social o Práctica Profesional, notificando a la institución educativa que corresponda.
- 5.- Una vez solicitada la baja no existirá reconocimiento de las horas previamente prestadas en su servicio social.

8.- RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

- 8.1.-** Presentar la documentación requerida, según sea el caso, a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.
- 8.2.-** Realizar la totalidad del Servicio Social y/o Práctica Profesional bajo un solo programa y únicamente en la Unidad Administrativa a la que haya sido asignada.
- 8.3.-** Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto a sus compañeros, compañeras y superiores.
- 8.4.-** Cumplir con la totalidad de actividades asignadas por la persona titular de la Unidad Administrativa donde se encuentre asignada.
- 8.5.-** Ser puntuales en el horario de actividades, desempeñarlas con atención, esmero y responsabilidad, permanecer en el lugar de su prestación durante el horario establecido.
- 8.6.-** Registrar su asistencia en las listas que para tal fin establezca las Unidades Administrativas, las cuales se encargaran de supervisar su asistencia y entregarlas de forma bimestral a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.
- 8.7.-** Evitar ausentarse de sus actividades sin el permiso correspondiente.
- 8.8.-** Hacer buen uso y resguardo de documentos, objetos y equipo que se le confieran con motivo del desempeño de su actividad.
- 8.9.-** Abstenerse de realizar dentro de su horario establecido, actividades distintas de las asignadas.

8.10.- En caso de inasistencia, la persona prestadora deberá notificar y justificar su causa directamente a la persona titular de la Unidad Administrativa y a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

9.- PERIODO DE LA PRESTACIÓN.

9.1.- El periodo de prestación del Servicio y/o Práctica Profesional no podrá ser **menor a seis meses, ni mayor a dos años** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

9.2.- La jornada de prestación para las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales será de **cuatro horas** diarias, dentro del horario de labores de la Unidad Administrativa en la que llevará a cabo la prestación correspondiente.

9.3.- La o el jefe inmediato de la Unidad Administrativa responsable de la persona prestadora, podrá justificar un máximo de tres inasistencias en un mes, en el entendido de que las horas no laboradas deberán restituirse, para cubrir el total de horas establecidas.

9.4.- En el caso de que por requerimientos del colegio o institución educativa el período de prestación de Servicio Social o Práctica Profesional exija más de 360 o 480 horas, será responsabilidad de la persona prestadora y de la Unidad Administrativa el establecer el horario para el cumplimiento de este, en el entendido de que no se considerarán las horas adicionales para el pago de la beca única.

9.5.- El periodo de prestación de Servicio y/o Práctica Profesional podrá darse por concluido cuando los efectos directos de algún fenómeno hidrometeorológico, químico-tecnológico, geológico y biológico-sanitario repercutan en las actividades y procesos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y signifiquen un riesgo potencial a la integridad de las personas prestadoras de Servicio Social o Práctica Profesional. En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano comunicará el proceso a seguir y al que deben adherirse las Unidades Administrativas.

10.- BECA ÚNICA.

10.1.- Se otorgará una beca única por **\$4,000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** únicamente a las personas prestadoras de Servicio Social, conforme a la normatividad vigente, dicho estímulo no es aplicable a las Prácticas Profesionales.

10.2.- Las personas prestadoras de servicio social podrán recibir la beca única, dependiendo de la disponibilidad presupuestal en la partida 1231 "Retribuciones por servicios de carácter social", por lo que no es obligación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México proporcionarlo.

10.3.- La entrega de la beca única queda supeditada a los **REQUISITOS DE ACCESO** de los presentes Lineamientos y solo será tramitado una vez que se concluya con la entrega de la Carta de Término de la persona prestadora.

10.4.- La beca será otorgada a las personas prestadoras de Servicio Social por única vez al término de la prestación de su Servicio Social y por medio de cheque a nombre de cada persona prestadora, el cual será intransferible y será tramitado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

10.5.- La entrega de la beca única estará a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y será tramitado en un periodo de 30 días hábiles a partir de la fecha de terminación de la persona prestadora, de lo contrario no procederá su trámite.

10.6.- Los cheques expedidos por este concepto se expedirán por única vez y aquellos que no sean reclamados por las personas prestadoras en un término de 30 (treinta) días hábiles serán cancelados y no procederá su reexpedición.

10.7.- La beca única sólo se otorga a prestadores nacionales.

10.8.- La beca única no se podrá otorgar a prestadores de Servicio Social en los siguientes casos:

- a) A las personas prestadoras que provengan de Instituciones Educativas que se rijan bajo normas que contemplen la prestación del Servicio Social a título gratuito, esta situación deberá venir establecida en la Carta de Presentación de la persona prestadora.
- b) Sean beneficiarios de programas y/o proyectos pertenecientes a la Administración Pública de la Ciudad de México mediante el cual reciban alguna retribución económica.
- c) A las personas prestadoras que cuenten con el beneficio de alguna beca por parte de su Institución Educativa y sea estipulado en su Carta de Presentación.
- d) A los prestadores que por motivos personales renuncien por escrito y/o de manera voluntaria a la beca única.
- e) A los prestadores que durante la prestación o al término de la misma sean contratados en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en sus distintas modalidades (incluidos los contratados bajo el régimen de honorarios)
- f) A todos aquellos prestadores que hayan causado baja y que reingresen a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- g) Se cancelará de forma automática cuando el prestador cause baja.
- h) Sean beneficiarios de cualquier programa y/o proyecto perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México mediante el cual reciban alguna retribución económica.

11.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.

11.1.- La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, será la responsable de la validación final de cada una de las etapas que den cumplimiento a la implementación del Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para lo cual se podrá auxiliar de plataformas tecnológicas, medios magnéticos, instrumentos tecnológicos, software y/o sistemas que garanticen un control eficiente y eficaz en la aplicación de los presentes LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

11.2.- Por otra parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano elaborará un expediente por cada persona prestadora de Servicio Social y Práctica Profesional, que estará conformado por lista de asistencia, tres reportes bimestrales de actividades realizadas, junto con las evidencias que las soporten o de alguna aportación relevante. Dicho expediente deberá ser conservado por lo menos 6 meses, contados desde el día en que el prestador deje de realizar su prestación.

11.3.- Además, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano tendrá la obligación de informar a las personas prestadoras de servicio social sobre el “Premio al Mejor Servicio Social en la Administración Pública de la Ciudad de México”.

11.4.- Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, será la instancia encargada de llevar a cabo el seguimiento, la supervisión y control del cumplimiento de los procedimientos de los presentes Lineamientos y también será responsable de la atención a las solicitudes de las personas interesadas en incorporarse al Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como de la concentración y resguardo de los registros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2021.

(Firma)

**L.C. RAMÓN AVILÉS CORDERO.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 52, numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 12 fracción VIII, Apartado B numerales 1 y 3 Inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 16, 20 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI y XIII, 21, 29 fracción VIII, 30, 31 y 35 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 31 del Reglamento para Someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que Otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal y a los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, tengo a bien expedir el:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “IZTAPALAPA LA MÁS DEPORTIVA, 2021”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, núm. 532, con fecha 10 de febrero de 2021

JUSTIFICACIÓN

A raíz de la irrupción de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, las autoridades sanitarias implementaron medidas de distanciamiento social y reducción de la movilidad con el fin de cortar las cadenas de contagio y ralentizar la expansión del virus. A partir de la entrada en vigor del **“Septuagésimo Noveno Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Acciones de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a el 15 de octubre de 2021, se permitió el desarrollo de un importante número de actividades.

Con esta modificación, la Alcaldía de Iztapalapa presenta una modificación a su programa social “Iztapalapa la más Deportiva, 2021” con el fin de poder brindar a los habitantes de la demarcación los servicios que esta demanda y dar cumplimiento a la realización de los objetos trazados por dicho programa.

MODIFICACIÓN

ÚNICO. Se modifica el apartado de la población objetivo y beneficiaria, metas físicas, programación presupuestal y los requisitos de acceso

Apartado 5 Definición de Poblaciones, objetivo y beneficiarios

5. POBLACIONES OBJETIVO Y BENEFICIARIOS

La población potencial es de 1 millón 699 mil 917 personas de 6 y más años de edad que habitan en la Alcaldía Iztapalapa.

La población objetivo es el 57.9 % de personas que no realizan actividades físicas que habitan en la Alcaldía Iztapalapa aproximadamente 820 mil 367 personas. Cabe señalar que solo se refiere al rango de edad de 18 y más años, y que este programa social incorpora a los niños de 6 y más años de edad, siendo esta la información estadística con la que se cuenta.

La población beneficiaria es alcanzar hasta 1 millón de atenciones a usuarios finales durante el 2021, promoviendo las actividades de promoción de la activación física y el deporte de manera presencial o virtualmente en su caso, través de hasta 300 “beneficiarios facilitadores de servicios” que realizarán acciones como promotores deportivos y 12 personas que realizarán actividades como coordinadores del deporte, además de 160 talleristas deportivos.

Apartado 6 Metas físicas

6. METAS FÍSICAS

Alcanzar hasta 1 millón de atenciones a usuarios finales durante el año 2021, promoviendo las actividades de promoción de la activación física y el deporte, a través de beneficiarios facilitadores: llegar de manera gradual hasta un máximo de 300 promotoras y promotores deportivos que realizarán acciones de promoción del deporte de manera presencial o virtualmente en su caso, hasta un máximo de doce personas que llevan a cabo actividades de coordinación del deporte y hasta un máximo de 160 facilitadores tallistas deportivos que coadyuven al deporte del alto rendimiento.

De igual manera, se apoyará hasta un máximo de 307 atletas con apoyos económicos

Las actividades estarán en función de lo que dicten las autoridades correspondientes en materia de salubridad.

COMPONENTES	U.M.
Categoría A: Facilitadores que realicen actividades físicas, recreativas y/o deportivas que favorezcan integración social, disminuyan el sedentarismo, esto mediante intervención de facilitadores de servicios como promotoras y promotores deportivos ubicados en espacios públicos de manera presencial.	Persona
Categoría B: Facilitadores que realicen actividades físicas, recreativas y/o deportivas que favorezcan integración social, disminuyan el sedentarismo, esto mediante intervención de facilitadores de servicios como promotoras y promotores deportivos ubicados en espacios públicos de manera virtual.	Persona
Categoría C: Apoyos económicos a facilitadores de servicios como lo son: talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en alguna disciplina deportiva de manera virtual	Persona
Categoría D: Apoyos económicos a facilitadores de servicios como lo son: talleristas, entrenadores, especialistas o metodólogos en alguna disciplina deportiva de manera presencial.	Persona
Categoría E: Facilitadores de servicios Coordinadores de actividades virtuales.	Persona
Categoría F: Facilitadores de servicios Coordinadores de actividades presenciales	Persona
Categoría G: Apoyos económicos por única ocasión y no es acumulable a los usuarios finales como lo son atletas o equipos los representativos de la alcaldía de Iztapalapa que compitan en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, Juegos Populares de la Ciudad de México y Olimpiada Nacional o a nivel nacional e internacional.	Persona
Categoría H: apoyo económico a usuarios finales por única ocasión y no es acumulable a atletas y/o equipo que obtengan alguna presea (medalla de oro, plata o bronce), los juegos deportivos infantiles, juveniles y paralímpicos de la ciudad de México, juegos populares de la ciudad de México olimpiada nacional o a nivel nacional e internacional.	Persona

Programación Presupuestal

Este programa tiene un presupuesto total autorizado de hasta \$22, 688,000.00, (veintidós millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera:

CATEGORÍA	APOYO MENSUAL	MINISTRACIONES	BENEFICIARIOS	TOTAL
Categoría A	Hasta \$8,000.00	7	Hasta 150	\$8,400,000.00
Categoría B	Hasta \$6,000.00	6	Hasta 150	\$ 5,400,000.00
Categoría C	Hasta \$5,000.00	6	Hasta 80	\$ 2,400,000.00
Categoría D	Hasta \$6,000.00	7	Hasta 80	\$ 3,360,000.00
Categoría E	Hasta \$7,000.00	6	Hasta 6	\$252,000.00
Categoría F	Hasta \$10,000.00	7	Hasta 6	\$ 420,000.00
Categoría G	Hasta \$ 4,000.00	1	Hasta 307	\$1,228,000.00
Categoría H	Hasta \$ 4,000.00	1	Hasta 307	\$1,228,000.00

8 REQUISITOS DE ACCESO

Para quien solicita los apoyos económicos de participación en la categoría H deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser deportista representativo de la alcaldía de Iztapalapa.
2. Participar en los Juegos Infantiles y Juveniles, Olimpiada Nacional y Paralímpicos de la Ciudad de México, en los Juegos Populares de la Ciudad de México y de más competencias en el marco de la Ciudad de México, o similares, o a nivel nacional o internacional.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2021.

(Firma)

Lic. Clara Marina Brugada Molina
Alcaldesa de Iztapalapa

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública de la Ciudad de México Alcaldía Iztapalapa Dirección General de Administración

Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración en la Alcaldía de Iztapalapa, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 60 y con lo dispuesto en los artículos **26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32 y 43** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en el Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57, de fecha 25 de marzo de 2019, convoca a los **interesados** a participar en la Licitación Pública Nacional N° **LPN/ALIZTP/DGA/006/2022** para la **“Adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos”**, de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Doc. Legal, Propuesta Técnica y Económica	Fallo de Adjudicación
LPN/ALIZTP/DGA/006/2022	\$1,000.00	14-12-2021 14:00 horas	16-12-2021 13:00 horas	20-12-2021 12:00 horas	22-12-2021 17:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	U.M.
1	ÁCIDO POLIGLICOLICO 1			1200	CAJA
2	ÁCIDO POLIGLICOLICO 2-0			1400	CAJA
3	JERINGA CON AGUJA DESECHABLE			350	CAJA
4	GUANTES PARA CIRUGÍA			280	CAJA
5	BATAS DESECHABLES HOSPITALARIAS			200	PIEZA

- Los servidores públicos responsables de la licitación son el Mtro. Guillermo Rocha Ramos, Director General de Administración; la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, y la Lic. Antonia Salgado Jaimes, Jefa de la Unidad Departamental de Concursos todos de la Alcaldía Iztapalapa.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 43, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica de la Alcaldía Iztapalapa y para su venta tendrán que acudir a la Coordinación de Adquisiciones, ubicado en Aldama 63, primer piso, Esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000, Ciudad de México, y entregar el cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En un horario de 10:00 a las 14:00 horas, los días 10, 13 y 14 de diciembre de 2021. Una vez realizado el pago se hará entrega de las bases.
- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en Aldama 63, primer piso, esquina con Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, y/o en su caso, por la plataforma a través del uso de medios remotos tecnológicos de comunicación.
- Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y las propuestas económicas serán en precios fijos y en moneda nacional.

- El pago para adquirir las bases podrá realizarse mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- No podrán participar los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- En esta licitación no se otorgarán anticipos.
- Debido a la contingencia sanitaria se han establecido diversas medidas de protección a la salud, por lo que los participantes deberán acatar las siguientes disposiciones para ingresar a las instalaciones de la Alcaldía Iztapalapa: a) respetar la sana distancia, mantenimiento de una distancia mínima de 1.5 metros; b) asistir con cubrebocas y/o caretas de protección; c) ingresar una persona por participante; no asistir personas adultas mayores o pertenecientes a grupos de riesgo. En caso de no acatar las medidas sanitarias no se permitirá el ingreso a las oficinas de la Alcaldía Iztapalapa.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021

(Firma)

Mtro. Guillermo Rocha Ramos
Director General de Administración en la Alcaldía Iztapalapa

TRIBUNAL ELECTORAL
FALLO DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

El Licenciado Héctor Ángeles Hernández Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1° último párrafo de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; 207 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en observancia a lo dispuesto en el artículos 64, tercer párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral, comunica el fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales TECDMX/LPN/001/2021, TECDMX/LPN/002/2021, TECDMX/LPN/003/2021, TECDMX/LPN/004/2021, TECDMX/LPN/005/2021, TECDMX/LPN/006/2021, TECDMX/LPN/007/2021 y TECDMX/LPN/008/2021, del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Número de Licitación	Denominación	Partida	Persona Licitante Adjudicada	Monto total Adjudicado sin IVA
TECDMX/LPN/001/2021	Servicio de limpieza del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3581 Por servicio	Gelmar Grand Services, S.A. de C.V.	\$1,257,249.18
	así como el servicio de sanitización y desinfección del edificio sede del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.		Likhom Services, S.A. de C.V.	\$84,000.00
TECDMX/LPN/002/2021	Servicio de fotocopiado para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (Contrato abierto)	3231 Partida única	Jr Intercontrol, S.A. de C.V.	\$2,684,375.00
TECDMX/LPN/003/2021	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el centro de datos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3531 Por servicio	Concepto declarado desierto	Concepto declarado desierto
	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a impresoras y escáneres del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.		Tecnosupport, S.A. de C.V.	\$642,642.00
TECDMX/LPN/004/2021	Servicio de monitoreo informativo para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3611 Partida única	EFINFO, S.A.P.I. de C.V.	\$323,988.00
TECDMX/LPN/005/2021	Servicio de soporte y actualización de equipos UPS para los cuartos de comunicación intermedia.	3531 Por servicio	LTEZ S.A. de C.V.	\$210,960.00
	Póliza de soporte y mantenimiento para equipos de cómputo DELL.		Tecnosupport, S.A. de C.V.	\$423,600.00
TECDMX/LPN/006/2021	Servicio de internet en alta disponibilidad para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3171 y 3271 Por partida	Uninet, S.A. de C.V.	\$83,484.00
	Servicio de migración y actualización anual de licencias del software de virtualización para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.			\$322,992.00

TECDMX/LPN/007/2021	Servicio para la actualización de infraestructura de telefonía IP con soporte y mantenimiento anual para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3531 Partida única	Telecomunicaciones VG y Asociados, S.A. de C.V.	\$275,366.25
TECDMX/LPN/008/2021	Póliza de seguro de bienes patrimoniales (edificio, contenidos y parque vehicular) propiedad del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	3451 Partida única	Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa	\$222,376.75
TOTAL				\$6,531,033.18

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

(Firma)

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LCDO. HÉCTOR ÁNGELES HÉRNANDEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en el artículo 118 BIS, fracción X y XVII, del Reglamento Interior de este Tribunal, difunde la siguiente:

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO (SIN OPCIÓN A COMPRA) DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO, WORKSTATION E IMPRESORAS, PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a); 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 108, 109 y 110 fracciones II y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, párrafo cuarto, página 33, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y a los Acuerdos de su Junta de Gobierno y Administración A/JGA/100/2021 dictado en Sesión Ordinaria, celebrada vía remota el día 13 de mayo de 2021 y A/JGA/206/2021, dictado en Sesión Extraordinaria, celebrada vía remota el día 20 de septiembre de 2021, convoca, a través de la Maestra en Derecho Marcela Quiñones Calzada, Directora General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2021, para el “Servicio de Arrendamiento (Sin opción a compra) de Equipos de cómputo de escritorio, Workstation e Impresoras, para el Tribunal De Justicia Administrativa De La Ciudad De México”, que a continuación se enuncia, conforme al siguiente procedimiento:

Número de Licitación	Partida	Descripción Genérica	Consulta y Venta de Bases	Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Emisión de Fallo
TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2021	PARTIDA 1, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO. PARTIDA 2 WORKSTATION PARTIDA 3 IMPRESORAS CON TONER	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO (SIN OPCIÓN A COMPRA) DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO, WORKSTATION E IMPRESORAS, PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	10, 13 y 14 de diciembre de 2021, de las 10:00 a 14:00 horas.	15 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas.	17 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas.	23 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas.

1.- Lugar, fecha y hora para la consulta y venta de Bases de Licitación: en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán 1153, primer piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, los días 10, 13 y 14 de diciembre de 2021, de 10:00 a 14:00 horas.

2.- Costo de las Bases de Licitación: Las Bases de la Licitación Pública Nacional TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/005/2021, tendrán un costo de \$500.00 M. N. (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) y deberán ser cubiertos mediante cheque certificado o de caja y/o depósito a la cuenta de SANTANDER (MEXICO), S.A. Número 65505683919 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la Junta de Aclaración de Bases, Presentación de Propuestas y Fallo: Todos los actos tendrán verificativo en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Coyoacán 1153, primer piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.

Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, cotizadas en pesos mexicanos. Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las Bases de Licitación. No se otorgarán anticipos. Los bienes se adjudicarán, conforme a los Anexos Técnicos incluidos en las Bases de Licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

ELABORÓ

(Firma)

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL FERRER CUEVAS
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

CONVOCA

(Firma)

M. EN D. MARCELA QUIÑONES CALZADA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DA FE

(Firma)

MTRA. YASMÍN ITZEL CHAVARRÍA ROCANDIO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 8 inciso 13), 53 fracción XVII, y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, párrafo cuarto, página 33, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

DIFUNDE

(Firma)

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN DE AVISOS

CABLE Z, S.A. CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 179, 180, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas 7ª y 8ª de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca por PRIMERA vez a los accionistas de CABLE Z, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo lunes 20 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en Av. Baja California 281, 6º piso, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, en la Ciudad de México, dentro del domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.
- II. Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estados Financieros de la sociedad, relativos al Ejercicio Social terminado el día 31 de diciembre de 2020, previo dictamen del Comisario, en términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.
- III. Renuncia, revocación, o ratificación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como de su Comisario y determinación de emolumentos.
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura de la Asamblea, redacción del Acta y designación de los Delegados Especiales.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de la sociedad que el Informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 172 de la mencionada Ley, relativo al Ejercicio Social 2020 se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera celebrarse la Asamblea antes referida, en términos del contenido del artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca por SEGUNDA vez a los accionistas de la sociedad CABLE Z, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en segunda convocatoria el próximo martes 28 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en el domicilio social de la sociedad, en Av. Baja California 281, 6º piso, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, en la Ciudad de México, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en la orden del día antes referida.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establecen los estatutos sociales en vigor de la sociedad.

Ciudad de México a 3 de diciembre de 2021.

(Firma)

Sr. Daniel Carlos Cázares Álvarez
Presidente del Consejo de Administración

Ciudad de México; a 08 de diciembre de 2021

**Accionistas de la sociedad denominada 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V.
Presentes**

Estimadas señoras y señores,

Hacemos referencia a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V. (la “**Sociedad**”) de fecha 24 de junio de 2021, (la “**Asamblea del Aumento**”), por virtud de la cual se resolvió, entre otros asuntos, aprobar un aumento al capital variable de la Sociedad por la cantidad de \$225'000,000.00 M.N. (Doscientos Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), y el cual quedó representado mediante la emisión de 6'689,770 (seis millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta) acciones ordinarias, nominativas, Serie “A”, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las “**Acciones Emitidas**”), con un valor de suscripción de \$33.6334433022 M.N. (Treinta y Tres Pesos 6334433022/10000000000 Moneda Nacional) por acción (el “**Valor de Suscripción**”).

Posterior a dicha Asamblea del Aumento, se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2021 (la “**Asamblea de Accionistas**”), por virtud de la cual se resolvió entre otros asuntos, aprobar la propuesta de los nuevos términos y condiciones aplicables al aumento de la parte variable del capital social de la Sociedad aprobados en la Asamblea del Aumento.

En términos de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Accionistas antes señalada, los accionistas contarán con un plazo que vencerá el viernes 10 de diciembre de 2021 para ejercer su derecho de preferencia y suscribir y pagar las acciones pendientes de suscripción y emitidas como resultado del aumento antes señalado, en proporción a su tenencia accionaria para la suscripción y pago de 2,973,218 (dos millones novecientos setenta y tres mil doscientas dieciocho) acciones ordinarias, nominativas, Serie “A”, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad (las “**Acciones Pendientes**”).

Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar las Acciones Pendientes, en la proporción acordada en la Asamblea del Aumento, a partir de la fecha de la Asamblea de Accionistas y con anterioridad a la fecha límite pactada.

Los accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia dentro de la fecha límite de suscripción antes señalada, perderán el derecho a ejercer un segundo derecho de preferencia en términos de los estatutos sociales de la Sociedad.

El derecho de preferencia para la suscripción y pago de las acciones emitidas deberá ejercerse mediante la entrega de una notificación al suscrito en el domicilio de la Sociedad que señale el número de acciones suscritas (en proporción a la tenencia accionaria del accionista correspondiente) y el monto pagado (el cual deberá ser igual al resultado de multiplicar el número de acciones suscritas por el Valor de Suscripción), por lo que deberá acompañar a la notificación una copia de la transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de la Sociedad por el monto total de las acciones suscritas. No serán válidas y se tendrán por no entregadas aquellas notificaciones que no sean acompañadas por el comprobante de pago correspondiente por el 100% (cien por ciento) del monto de las acciones suscritas o cuando el pago adjunto no sea reflejado en las cuentas bancarias de la Sociedad por el 100% (cien por ciento) de las acciones suscritas.

En caso de que existan acciones pendientes de suscripción con posterioridad a la fecha límite antes señalada, la Sociedad entregará a los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia y, por ende, suscrito y pagado las acciones que les corresponden en proporción a su participación accionaria hasta ese momento, un aviso que señale el número de acciones pendientes de suscripción y un plazo adicional de 7 (siete) días de calendario que vencen hasta el 17 de diciembre de 2021 para ejercer su segundo derecho de preferencia.

Finalmente, para el caso que pasado el plazo que vence el 17 de diciembre de 2021 a que se refiere el párrafo anterior, aún existan acciones pendientes de suscripción, se faculta al Consejo de Administración para hacer un aviso a los Accionistas que señale el número de acciones pendientes de suscripción y que dichos Accionistas manifiesten su interés en suscribir y pagar dichas acciones pendientes de suscripción a fin a de que el propio Consejo de Administración asigne y designe de manera equitativa, en partes iguales en favor de los Accionistas que hubieren manifestado el interés de suscribir y pagar las

acciones pendientes, las cantidades a pagar, la cantidad de acciones a suscribir y pagar, así como el plazo para dicha suscripción y pago, en el entendido que dicha suscripción y pago deberá ocurrir a más tardar el día 14 de enero de 2022.

Una vez concluido el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, es decir después del 14 de enero de 2022, aún existan acciones pendientes de suscripción, se faculta al Consejo de Administración para llevar a cabo la cancelación de las acciones que aún hubiesen quedado pendientes de suscripción así como para realizar los actos que en términos de los Estatutos de la Sociedad y disposiciones aplicables sean necesarios.

Atentamente,

Eduardo Carpizo Castro
Secretario No Miembro del Consejo de Administración
5M2 Holding, S.A.P.I. de C.V.

EDICTOS

“2021 Año de la Independencia”

EDICTO

**Juzgado 27° Civil de Proceso Oral
y de Extinción de Dominio
de la Ciudad de México.**

Av. Patriotismo No. 230
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaría “B”

Exp. 834/2021

En los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de MARIA LUISA IGNACIA CUIEL MONTEAGUDO**, expediente número **834/2021**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio dicto uno auto que a la letra dice: -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Sonia Chávez Carrillo**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada en cuatro tomos de la Averiguación Previa FAS/T1/560/16-05 y su acumulada FAS/T3/577/16-05 D01 D01; tomo I [uno], en 251 fojas.
Tomo II [dos] 927 fojas.
Tomo III [tres] 880 fojas y
Tomo IV [cuatro] 346 fojas.
- 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/24/17-12, en 769 (setecientos sesenta y nueve) fojas;
- 3.- Legajo de copias autenticadas en 56 (cincuenta y seis) fojas y 5 (cinco) copia de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **834/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Sonia Chávez Carrillo**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuantia García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, se le tiene proporcionando el número telefónico 55-53-46-88-00, así como el correo electrónico sonia_chavez@fgjcdmx.gob.mx para los mismos efectos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de la **C. MARIA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO**, siendo el titular registral del bien inmueble ubicado e identificados en:

INMUEBLE:

> AVENIDA MÉXICO 439-A, DE LA COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

> IDENTIFICADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275. CON UNA SUPERFICIE EN 214.50 M2” (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) AL NORTE: 19.54 M. CON OTRO TERRENO PROPIEDAD DEL MISMO JOSÉ PASTOR SUAREZ LÓPEZ.- SUR: 21.42 M. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE UBALDO RUIZ SUAREZ Y/O LUISA CABELLO.- AL ORIENTE: 10.57 M. CON PROPIEDAD DE RAMÓN MONTOYA HERNÁNDEZ (SU SUCESIÓN).- PONIENTE: 10.46 M. CON AVENIDA MÉXICO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN, A NOMBRE DE MARÍA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO”

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Es de aclarar que el inmueble en litigio se encuentra en los límites entre la Ciudad de México (Alcaldía Cuajimalpa), y el Estado de México (Municipio de Huixquilucan), motivo por el cual fue identificado en un inicio como **“Manzanastitla”, ubicado en Avenida México entonces número doscientos ochenta y ocho, hoy números cuatrocientos treinta y nueve A, en la Colonia Jesús del Monte, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, precisando que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, toda vez que la Dirección de Administración del Uso del Suelo y Reserva Territorial, Coordinación General de Reordenamiento Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, en el oficio número “D-34/LOO/3.1.3/1667” (D guión treinta y cuatro diagonal L cero cero diagonal tres punto uno punto tres diagonal mil setecientos sesenta y siete) de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, determinó que el mencionado predio se encuentra dentro de los límites del Municipio de Huixquilucan. Estado de México.

Quedando acreditada la identificación el bien inmueble ubicado en Avenida México número 439-A, en la colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Identificado de acuerdo al folio real electrónico 00078275, con una superficie en 214.50 m2 (doscientos catorce punto cincuenta metros cuadrados) al norte: 19.54 m. con otro terreno propiedad del mismo José Pastor Suarez López.- sur: 21.42 m. con propiedad que es o fue de Ubaldo Ruiz Suarez y/o luisa cabello.- al oriente: 10.57 m. con propiedad de Ramón Montoya Hernández (su sucesión).- poniente: 10.46 m. con Avenida México, vía publica de su ubicación. A nombre de MARÍA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO, así con copia certificada de la escritura pública número 67,889, volumen 1,255 REG/PROP/EDO.MEX, folio 2,801 de fecha 12 doce de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Gerardo Correa Echegaray

*** Por otra parte, y a decir de la actora, que cuando la demandada MARÍA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO, adquirió el bien inmueble denominado Manzanastitla ubicado en Avenida México número 439-A, en la colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ésta se encontraba soltera, tal como se aprecia en la escritura pública número 67,889, volumen 1,255 REG/PROP/EDO.MEX, folio 2,801 de fecha 12 doce de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante el fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Gerardo Correa Echegaray; no obstante que, la demandada MARÍA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO, en fecha 09 nueve de agosto de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, contrajo nupcias con el C.PORFIRIO ALCIDES MEJÍA DE PEÑA, bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo, en fecha 09 nueve de febrero de 1990 mil novecientos noventa, se ejecutó la disolución del vínculo matrimonial, como se aprecia en el acta de matrimonio proporcionada por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y el inmueble fue adquirido en fecha 12 doce de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, por lo que solo se llama a la demanda por no entrar en la sociedad conyugal; por lo que para que los bienes adquiridos anterior a la sociedad conyugal formen parte de la misma debe haber pacto expreso de lo consortes en ese sentido, y estar detallados en las capitulaciones matrimoniales, y al no advertirse del expediente administrativo en cita, documento en el sentido en cita, existe una presunción fundada y sin prejuzgar de que el bien inmueble materia del controvertido no se encuentra incluido en la sociedad conyugal; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 189 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Sobre el particular, sirve de base el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186417 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.2o.C.17 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 1408 Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CÓNYUGES ANTES DEL MATRIMONIO, PARA QUE QUEDEN COMPRENDIDOS EN ELLA, DEBEN ESTAR LISTADOS EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES. De lo dispuesto por el artículo 184 del Código Civil, tanto Federal como para el Distrito Federal, se advierte que la sociedad conyugal podría o puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran una vez celebrada la sociedad; sin embargo, para que pueda considerarse legalmente que los primeros forman parte de la sociedad, debe existir pacto expreso de los consortes en ese sentido y estar detallados en las capitulaciones matrimoniales correspondientes pues, de lo contrario, los bienes o derechos que no se encuentren incluidos en éstas seguirán perteneciendo en propiedad al cónyuge que los adquirió antes del nacimiento de la sociedad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3842/2002. Margarita Jacqueline Ortiz Gutiérrez. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora. Secretaria: Amelia Córdova Díaz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-1, febrero de 1995, página 268, tesis XX.425 C, de rubro: "SOCIEDAD CONYUGAL. SI NO EXISTEN CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE CONSIDERARÁ QUE LOS BIENES QUE FORMAN ÉSTA SON ÚNICAMENTE LOS QUE SE ADQUIEREN A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).".

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FEED/T1/24/17-12**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. MARIA LUISA IGNACIA CURIEL MONTEAGUDO**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más 20 [VEINTE] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detalla, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para que de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 3,596 (tres mil quinientas noventa y seis) fojas, en consecuencia, el excedente es de 3096, fojas, por lo tanto se concede a la demandada, veinte DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	46
Averiguación previa	2404
4 tomos	
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	769
ANEXO UNO [1]	321
COPIAS AUTENTICADAS	56
TOTAL	3596

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados que refiere en el escrito que se provee; **BANCO DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, por conducto de su apoderado legal, a las víctimas que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

Del Mismo modo mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS VÍCTIMAS de identidad reservada identificadas con las iniciales A.S.V. y F.I.Z.G., en su carácter de VÍCTIMAS u OFENDIDOS, por lo que tiene derecho a la reparación del daño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se **INSTRUYE AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PARA QUE AL MOMENTO DE LLEVAR CABO LA NOTIFICACIÓN NO ASIENTE EN LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN LOS DATOS PERSONALES DE LAS VÍCTIMAS ARRIBA MENCIONADAS, EN ESPECÍFICO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLOS, LO ANTERIOR, A FIN DE QUE COMPAREZCA AL PRESENTE JUICIO A HACER VALER SU DERECHO RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO** que le corresponda **dentro del término de QUINCE DÍAS**, y en su caso ofrezcan sus respectivas pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su respectivo derecho.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan y en el caso concreto las identificadas con los numerales I y II, las mismas proveen de manera conjunta y **se substancian VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO JURÍDICO del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MEXICO 439-A, DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO IDENTIFICADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275. CON UNA SUPERFICIE EN 214.50 M2” (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real electrónico en cita**; Por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en materia Civil en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, se sirva inscribir la medida en el Folio Real Electrónico 00078275.

Por lo que **al momento de emplazar a la demandada deberá hacerse saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el inmueble en cita.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se decreta la **custodia del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MEXICO 439-A, DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO IDENTIFICADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275. CON UNA SUPERFICIE EN 214.50 M2” (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), CUYA TITULAR REGISTRAL ES**

LA C. MARIA LUISA IGNACIA CUIEL MONTEAGUDO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en materia Civil en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio dirigido **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico en comento. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el exhorto que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00078275**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, por lo que mediante exhorto al C. Juez Competente en materia Civil en el municipio de Huixquilucan Estado de México, a efecto de que por su conducto y mediante oficio **AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y

que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, que autorizada y da fe.

**SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

(Firma)

LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ.

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó emplazar mediante edictos a la víctima de identidad reservada L.C.R.G. de acuerdo a lo ordenado mediante **los proveídos de fecha siete de abril y veintisiete de septiembre ambos del año dos mil veintiuno.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V., y anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS FOJAS

DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL 1771	

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las MEDIDAS CAUTELARES tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deberán correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE. La Secretaria da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. Conste. **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** Hasta esta fecha debido a que la última actuación que se emitió en el presente asunto surtió sus efectos el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la **ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto de la C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado Gloria Vázquez Muñoz visto su contenido, se tiene al promovente desahogando la vista ordenada por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, por hechas sus manifestaciones a que se contrae, bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento de la víctima de identidad reservada L.C.R.G. se efectué mediante edictos; haciéndole saber a las referidos víctimas que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, quien actúa ante la **Secretaria de Acuerdos Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó emplazar mediante edictos a la víctima de identidad reservada M.V.G. de acuerdo a lo ordenado mediante **los proveídos de fecha siete de abril y veintisiete de septiembre ambos del año dos mil veintiuno.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V., y anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS FOJAS

DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	1771

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las MEDIDAS CAUTELARES tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deberán correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE. La Secretaria da cuenta al C. Juez con un escrito presentado el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno. Conste. **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** Hasta esta fecha debido a que la última actuación que se emitió en el presente asunto surtió sus efectos el veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la **ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por conducto de la C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado Gloria Vázquez Muñoz visto su contenido, se tiene al promovente desahogando la vista ordenada por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, por hechas sus manifestaciones a que se contrae, bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento de la víctima de identidad reservada M.V.G. se efectué mediante edictos; haciéndole saber a las referidos víctimas que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, quien actúa ante la **Secretaria de Acuerdos Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 817/2021**

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN
OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **DOMINGA GONZALEZ RAMOS** con expediente número **817/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **MIREYA SÁNCHEZ HERRERA**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 547 (quinientas cuarenta y siete) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00717/08-2019 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00057/08-2019; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FCIN/717/54/2021-03, en 248 (doscientos cuarenta y ocho) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 (cincuenta y uno) fojas y 1 (uno) copia de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compac disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **817/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **MIREYA SÁNCHEZ HERRERA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **DAVID BERNAL CRUZ; IVONNE REYNOSO RAMÍREZ; MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ; RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; ÓSCAR GERARDO ROJAS TARANO; MARIANA ROMERO MEJÍA; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ y GLORÍA VÁZQUEZ MUÑOZ**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y

nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JESÚS ROBERTO BARONOMENDOZA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; RÚBEN CHÁVEZ CAMACHO; JOSÉ LUIS CRUZ HERNÁNDEZ; YESSSENIA CRUZ PADILLA; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARAY; CARLOS ALBERTO CORONA SOLORIO y OSCAR RUBÉN PINEDA GUTIÉRREZ**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS**, siendo el titular registral del bien inmueble ubicado e identificados en:

INMUEBLE:

Ø CALLE 69, NÚMERO 12, COLONIA PUEBLA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CÓDIGO POSTAL 15020, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 323246, COMO: “LOTE CATORCE, MANZANA NUEVE, COLONIA PUEBLA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE 204.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), CUYA TITULAR REGISTRAL ES LA C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

*** Asimismo, es viable precisar que si bien del Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FCIN/717/54/2021-03, corre agregada la Acta de matrimonio de la C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS con el C. ANASTASIO TORRES ACOTITLA, bajo el régimen de “sociedad conyugal”, matrimonio inscrito el TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO; cierto es también que el bien inmueble materia del controvertido fue adquirido el CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DE MIL NOVECIENTOS OCGENTA Y SEIS; esto es anterior al matrimonio; por lo que para que los bienes adquiridos anterior a la sociedad conyugal formen parte de la misma debe haber pacto expreso de lo consortes en ese sentido, y estar detallados en las capitulaciones matrimoniales, y al no advertirse del expediente administrativo en cita, documento en el sentido en cita, existe una presunción fundada y sin prejuzgar de que el bien inmueble materia del controvertido no se encuentra incluido en la sociedad conyugal; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 189 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Sobre el particular, sirve de base el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186417 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.2o.C.17 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 1408 Tipo: Aislada

SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CÓNYUGES ANTES DEL MATRIMONIO, PARA QUE QUEDEN COMPRENDIDOS EN ELLA, DEBEN ESTAR LISTADOS EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES. De lo dispuesto por el artículo 184 del Código Civil, tanto Federal como para el Distrito Federal, se advierte que la sociedad conyugal podría o puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran una vez celebrada la sociedad; sin embargo, para que pueda considerarse legalmente que los primeros forman parte de la sociedad, debe existir pacto expreso de los consortes en ese

sentido y estar detallados en las capitulaciones matrimoniales correspondientes pues, de lo contrario, los bienes o derechos que no se encuentren incluidos en éstas seguirán perteneciendo en propiedad al cónyuge que los adquirió antes del nacimiento de la sociedad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3842/2002. Margarita Jacqueline Ortiz Gutiérrez. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora. Secretaria: Amelia Córdova Díaz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-1, febrero de 1995, página 268, tesis XX.425 C, de rubro: "SOCIEDAD CONYUGAL. SI NO EXISTEN CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE CONSIDERARÁ QUE LOS BIENES QUE FORMAN ÉSTA SON ÚNICAMENTE LOS QUE SE ADQUIEREN A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).".

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/TI/CI/FCIN/717/54/2021-03, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a la **C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más 3 DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se detallaran, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y toda vez que el domicilio de la demandada **DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado **gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha demandada en términos y apercibimientos decretados en el presente proveído; facultando al Juez exhortado, para que habilite días y horas inhábiles, imponga las medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al Principio de Continuidad que debe observarse el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se ordena un plazo de **TREINTA DÍAS**, para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO, NÚMERO 230 (doscientos treinta), COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCADÍA BENITO JUÁREZ, Piso 11 (once).**

Desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido **que cuenta con el término de tres días, contador a partir del día siguiente al que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial, para su recepción y una vez recibido comenzara a contar el término con el que cuenta, para la diligenciación del exhorto de cuenta.**

Asimismo, **se le concede el término de diez días, para que devuelva ante éste Juzgado, la minuta debidamente sellada de recibido**, por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora, el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración del comunicado judicial en cita y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 873 (ochocientos setenta y tres) fojas, en consecuencia, el excedente es de 373 fojas, por lo tanto se concede a los demandados, TRES DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	27
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	547
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	248
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	873

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a las víctimas que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan y en el caso concreto las identificadas con los numerales I y II, las mismas proveen de manera conjunta y **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico** del folio real electrónico número 323246, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE 69, NÚMERO 12, COLONIA PUEBLA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CÓDIGO POSTAL 15020, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 323246, COMO: “LOTE CATORCE, MANZANA NUEVE, COLONIA PUEBLA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE 204.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), CUYA TITULAR REGISTRAL ES LA C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real en cita; por lo que al momento de emplazar a la demandada deberá hacérsele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el inmueble en cita.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se decreta la **custodia del folio real 323246**, respecto del inmueble ubicado en: **CALLE 69, NÚMERO 12, COLONIA PUEBLA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CÓDIGO POSTAL 15020, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 323246, COMO: “LOTE CATORCE, MANZANA NUEVE, COLONIA PUEBLA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE 204.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), CUYA TITULAR REGISTRAL ES LA C. DOMINGA GONZÁLEZ RAMOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en comento.** Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de maras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 323246**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con

dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, que autorizada y da fe.**-----

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 778/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de **BEATRIZ NIETO MACIAS**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA**, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **BEATRIZ NIETO MACIAS** respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE PROLONGACION LEONA VICARIO NUMERO 1, BARRIO LA LONJA, CODIGO POSTAL 14268, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO; LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO.

INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO; INMUEBLE DENOMINADO LA MAGUEYERA, LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **BEATRIZ NIETO MACIAS**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SIETE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1293 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARÍA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial en especial de la declaración de MARIA DEL CARMEN DE LARA NIETO (hija de la demandada) contenidas en el expediente administrativo, esta señalo que su madre (hoy demandada) tiene la edad de ochenta y nueve años, lo que se constata con la copia de la credencial para votar con fotografía cuya fecha de nacimiento es **veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno**, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**. Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se **ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección**, girar oficio a las dependencias que a continuación se citan, solicitándoles la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

1. A la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proporcione a la parte vulnerable el respaldo legal que garantice su integridad y evite su discriminación, respetando su derecho de heterogeneidad y su derecho a la defensa legal, en caso de que no sea asesorado por algún abogado particular; o, en caso, de que se encuentre asesorado, se asegure que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

2. AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

3. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social, en materia socioeconómica necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el adulto mayor este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que los adultos mayores tengan plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.

Por lo que procedase a elaborar los oficios antes ordenados y a turnarlos al comisario de la adscripción.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a JUAN BAUTISTA TOME (arrendatario), ETIENNE DE JESUS DE LARA NIETO (habitante), JOSE DE JESUS DE LARA NIETO (habitante), BEATRIZ DE LARA NIETO (habitante), GLORIA MARIA VAZQUEZ ALPUCHE (habitante), JOSE DE JESUS DE LARA VAZQUEZ (habitante), GUILLERMINA SAUCEDO VIRAMONT (habitante), como parte afectada, al ser arrendatario y habitantes respectivamente del domicilio materia de la litis;** ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SIETE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1293 fojas-),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes y manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y tórnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la autoridad accionante en el Boletín Judicial a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE PROLONGACION LEONA VICARIO NUMERO 1, BARRIO LA LONJA, CODIGO POSTAL 14268, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO; LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO.

INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO; INMUEBLE DENOMINADO LA MAGUEYERA, LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de la accesoria usada

como carnicería perteneciente al inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de la accesoría perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE PROLONGACION LEONA VICARIO NUMERO 1, BARRIO LA LONJA, CODIGO POSTAL 14268, ALCALDIA TLALPAN CIUDAD DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO; LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO; INMUEBLE DENOMINADO LA MAGUEYERA, LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real 895312** que corresponde al inmueble identificado registralmente como **INMUEBLE DENOMINADO LA MAGUEYERA, LOTE 29, MANZANA 11, COLONIA LA LONJA Y PEÑA POBRE, ALCALDIA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO**, cuya titular registral lo es **BEATRIZ NIETO MACIAS**, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar **la custodia del Folio Real** precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **Hiram Arturo Cervantes García**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada **Tania Haydeé Ortiz Saldaña**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 779/2021**

EDICTOS**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **EZEQUIEL DÍAZ RODRÍGUEZ y JULIA FLORES JIMÉNEZ** con expediente número **779/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, firmado por el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 552 (quinientas cincuenta y dos) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-3 C/D/00035/06-2020; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIDN/035/67/2020-11, en 151 (ciento cincuenta y una) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 54 (cincuenta y cuatro) fojas y 2 (dos) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 779/2021, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; constancia de adscripción y credencial institucional número 6813, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Carlos Edgard Chalico Guzmán, Sandra Cervantes Chávez,**

Sonia Chávez Carrillo y Maria Luisa Cocone Alcalá, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya; Oscar Rubén Pineda Gutiérrez; Verónica Jiménez García; David Alejandro Hernández Silva; Alina Berenice Morales Arellano; Erendira Acuautila García; Rubén Chávez Camacho; José Juan Gutiérrez Hernández; Yessenia Cruz Padilla; Nadia Ivette Becerril Sánchez; Velia Ávila Arenas; José Luis Arzate Paz; José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. EZEQUIEL DÍAZ RODRÍGUEZ y JULIA FLORES JIMÉNEZ (gananciales de la sociedad conyugal)**, siendo el titular registral el primero de los mencionados del bien inmueble ubicado e identificados en:

INMUEBLE:

Ø CALLE PENITENCIARÍA NÚMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO D-101, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 43, UBICADO COMO VIVIENDA D-101, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NÚMEROS 8, 10 Y 12 DE LA CALLE DE PENITENCIARÍA, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 56.70 METROS CUADRADOS.- SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARALOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FIDN/035/67/2020-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. EZEQUIEL DÍAZ RODRÍGUEZ y JULIA FLORES JIMÉNEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y toda vez que el domicilio de la demandada **JULIA FLORES JIMÉNEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado **gírese atento exhorto al C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS – ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace a dicha en términos y apercibimientos decretados en el presente proveído; facultando al Juez exhortado, para que habilite días y horas inhábiles, imponga las medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de

jurisdicción, haciéndose notar que en atención al Principio de Continuidad que debe observarse el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se ordena un plazo de **TREINTA DÍAS**, para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO, NÚMERO 230 (doscientos treinta), COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 03800, ALCADÍA BENITO JUÁREZ, Piso 11 (once).**

Desde este momento a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, en el entendido **que cuenta con el término de tres días, contador a partir del día siguiente al que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial, para su recepción y una vez recibido comenzara a contar el término con el que cuenta, para la diligenciación del exhorto de cuenta.**

Asimismo, **se le concede el término de diez días, para que devuelva ante éste Juzgado, la minuta debidamente sellada de recibido,** por la Autoridad a la que se dirige el comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora, el término de diez días para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración del comunicado judicial en cita y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, **sin que pueda exceder de veinte días,** y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 788 (setecientos ochenta y ocho) fojas, en consecuencia, el excedente es de **288** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **TRES DÍAS HÁBILES MÁS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra,** lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	31
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	552
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	151
COPIAS AUTENTICADAS	54
TOTAL	788

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a las víctimas** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda

claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico del folio real electrónico número 0559016, Auxiliar 43, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE PENITENCIARÍA NÚMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO D-101, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 43, UBICADO COMO VIVIENDA D-101, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NÚMEROS 8, 10 Y 12 DE LA CALLE DE PENITENCIARÍA, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 56.70 METROS CUADRADOS., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real en cita; por lo que al momento de emplazar a los demandados deberá hacérseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE PENITENCIARÍA NÚMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO D-101, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 43, UBICADO COMO VIVIENDA D-101, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NÚMEROS 8, 10 Y 12 DE LA CALLE DE PENITENCIARÍA, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 56.70 METROS CUADRADOS.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en mención, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Se decreta la **custodia del folio real 05599016, auxiliar 43,** respecto del inmueble ubicado en **CALLE PENITENCIARÍA NÚMERO 8, 10 Y 12 DEPARTAMENTO D-101, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, ALCALDÍA**

VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15350, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 0559016, AUXILIAR 43, UBICADO COMO VIVIENDA D-101, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL, MARCADO CON LOS NÚMEROS 8, 10 Y 12 DE LA CALLE DE PENITENCIARÍA, COLONIA AMPLIACIÓN PENITENCIARÍA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 56.70 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en comento. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NÚMERO 0559016 – AUXILIAR 43**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de

NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, que autorizada y da fe.**

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 835/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de **HÉCTOR RAMÍREZ CARRILLO y SILVIA GLORIA MIRANDA MELCHOR, en su calidad de parte demandada,** EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA,** DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.**

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **835/2021.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 54 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00018/06-2020
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIAR/18/70/2020-11
4. DOS JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD’.

Se tiene por presentado al Licenciado OSCAR GERARDO ROJAS TARANO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo electrónico y teléfono,** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HÉCTOR RAMIREZ CARRILLO y SILVIA GLORIA MIRANDA MELCHOR** respecto del bien inmueble consistente en:

DEPARTAMENTO 41 DEL EDIFICIO H-30, QUE SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS, UBICADA EN RÍO MIXCOAC ORIENTE, COLONIA LOMAS DE PLATEROS, CÓDIGO POSTAL 01480, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,573 COMO, DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL EDIFICIO “H” TREINTA, ENTRADA UNO, SITO EN CUARTO NIVEL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL.

IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 162828 COMO EDIFICIO EN COND. #30-H, DEP. 41 ENTRADA 1, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 63.52 M2.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **HÉCTOR RAMÍREZ CARRILLO** y **SILVIA GLORIA MIRANDA MELCHOR**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –879 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARÍA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

DEPARTAMENTO 41 DEL EDIFICIO H-30, QUE SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS, UBICADA EN RÍO MIXCOAC ORIENTE, COLONIA LOMAS DE PLATEROS, CÓDIGO POSTAL 01480, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,573 COMO, DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL EDIFICIO “H” TREINTA, ENTRADA UNO, SITO EN CUARTO NIVEL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL.

IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 162828 COMO EDIFICIO EN COND. #30-H, DEP. 41 ENTRADA 1, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 63.52 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **DEPARTAMENTO 41 DEL EDIFICIO H-30, QUE SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS, UBICADA EN RÍO MIXCOAC ORIENTE, COLONIA LOMAS DE PLATEROS, CÓDIGO POSTAL 01480, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,573 COMO, DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL EDIFICIO “H” TREINTA, ENTRADA UNO, SITO EN CUARTO NIVEL, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 162828 COMO EDIFICIO EN COND. #30-H, DEP. 41 ENTRADA 1, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 63.52 M2** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real 162828** que corresponde al inmueble identificado registralmente como **EDIFICIO EN COND. #30-H, DEP. 41 ENTRADA 1, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL MIXCOAC LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 63.52 M2**, cuya titular registral lo es **HÉCTOR RAMIREZ CARRILLO S**, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que

resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado **Hiram Arturo Cervantes García**, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada **Tania Haydeé Ortiz Saldaña**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA “A”
Exp. No 771/2021**

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARIA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARIA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO Y ALICIA TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, Expediente **771/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día trece de octubre del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciada **Laura Gachuz Fuentes**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el treinta del dos mil veintiuno**, anexando los documentos siguientes: 1.- Copia certificada en 823 (ochocientos veintitrés) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00857/09-2019 y su acumulada CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00838/09-2019 de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FCIN/857/83/2020-12, en 271 (doscientas setenta y un) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 fojas y nueve juego de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene cada una un CD'S (compact disc), y visualizado que fueron estos constan de dos carpetas que contiene dos subcarpetas cada una con un archivo PDF, cuyo contenido coincide con las copia certificada de la carpeta de investigación y con el expediente administrativo antes mencionados.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **771/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Laura Gachuz Fuentes**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la **copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tárrano, David Bernal Cruz, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández, Alejandra Hernández Garay, y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, PLANTA BAJA, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, en su carácter de propietarios del bien inmueble materia de extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en;

CALLE SUR 16-A, NUMERO 29, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIÓ REAL 1372479, CÓMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE DE SUR 16-A, NUMERO OFICIAL 29, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PREDIO FORMADO POR EL LOTE DE TERRENO 27 Y FRACCIÓN DEL 25 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL ANTIGUO LOTE 27 (SIC), CON UNA SUPERFICIE DE 204.50 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/T1/CI/FCIN/857/83/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA** en su carácter de **DEMANDADOS** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **como propietarios** del bien inmueble materia de extinción.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA** en su carácter de **DEMANDADOS** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS SIETE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1178** fojas, en consecuencia, el excedente es de **678 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados, siete días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	33
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	823
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	271
COPIAS AUTENTICADAS	51

Asimismo, al momento de emplazar a los demandados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente, únicamente por lo que hace a los demandados **MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, FERNANDO, ALICIA y LINO TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, y una vez hecho lo anterior **túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario**, para que por su conducto se emplace a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

Por lo que hace a la demandada **GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CONDOMINIO M, EDIFICIO M-2, DEPARTAMENTO 202, UNIDAD HABITACIONAL LA ISLA. LT. 19, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio de la enjuiciada **GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE A LA MISMA UN DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

De igual forma, por lo que hace a la demandada **SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CALLE FRAY BERNARDO DE BALBUENA NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA, C.P. 58228, MORELIA MICHOACÁN, y/o CALLE FRAY BERNARDO DE BALBUENA NUMERO 18, COLONIA BUENA VISTA, 2 ETAPA. C.P. 58228, MORELIA ESTADO DE MICHOACÁN, UBICADO ENTRE LAS CALLES FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO Y FRAY JOSÉ ANTONIO PÉREZ CALAMA, de cumplimiento al emplazamiento del mismo, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio del enjuiciado **SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE AL MISMO OCHO DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Y en cuanto a la demandada **MARÍA DEL PILAR ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CALLE EJE DIEZ, FRACCIÓN B, CONDOMINIO 20, CASA 642, UNIDAD GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56618, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Finalmente, en cuanto a la demandada **SILVIA GUADALUPE ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CIRCUITO EXCELARIS NUMERO 208, COLONIA RESIDENCIAL EXELARIS C.P. 38030, CELAYA, GUANAJUATO y/o CIRCUITO EXCELARIS NUMERO 208, COLONIA RESIDENCIAL EXCELARIS C.P. 38030, CELAYA, GUANAJUATO, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio de la enjuiciada **SILVIA GUADALUPE ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE AL MISMO SIETE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

De igual manera, se reconocen a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberá comparecer por conducto de su representante legal, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibido que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan

con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d) de la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la “**REVALIDACIÓN**” de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se afirma se solicitaron y tramitaron ante el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, bajo el número de expediente 140/2021, una vez que se tengan a la vista dichas medidas cautelares, se acordara su solicitud como en derecho corresponda, para tal efecto se ordena enviar oficio a la autoridad que conoce de las mismas (Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio) para **que, informe el estado procesal en que se encuentran dichas providencias, y si ya fueron ejecutadas** las remita al local de este juzgado para que se acumulen al expediente en que se actúa.

5.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 1372479**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda, **debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y

que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE. **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se aclara el auto admisorio de demanda emitido el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, únicamente en la parte conducente, en que se ordenó enviar exhorto respectivamente al Juez C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para el emplazamiento de la enjuiciada GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA, al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN para el emplazamiento del demandado SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA y el exhorto ordenado al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, para el emplazamiento de la demandada SILVIA GUADALUPE ACOSTA y concede a los mismos, en razón de la distancia, el plazo de más que en dicho auto se indica, con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos, cuando lo correcto es decir; “con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de siete días por volumen en los documentos exhibidos”; Aclaración que se formula para los efectos legales a que haya lugar, por lo que el presente auto forma parte complementaria del referido auto admisorio. -NOTIFÍQUESE. -Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021 Año de la Independencia”

EDICTO

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.

Av. Patriotismo No. 230
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaria “B”

Exp. 850/2021

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de ALFONSO RAMOS ROSAS y ESPERANZA GUTIERREZ ARAUJO**, expediente **850/2021**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio dicto uno auto que a la letra dice:: -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada de Carpeta de investigación CI-FIAR/C/UI-2 C/D/00081/10-2020 en 420 [cuatrocientos veinte] fojas.
- 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIAR/00081/142/2021-09, en 160 (ciento sesenta) fojas;
- 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 (cincuenta y un) fojas y 2 (dos) copia de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **850/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de **Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México,** a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en

Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárrano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Mireya Sánchez Herrera, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, María Luisa Cocone Alcalá, Sonia Chávez Carrillo, Sandra Cervantes Chávez e Ivonne Reynoso Ramírez**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México. Asimismo, se le tiene proporcionando el número telefónico 55-53-46-88-00, así como el correo electrónico sonia_chavez@fgjcdmx.gob.mx para los mismos efectos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **Alfonso Ramos Rosas** siendo el titular registral y **Esperanza Gutiérrez Araujo [por sus gananciales de la sociedad conyugal]**, del bien inmueble ubicado e identificados en:

A).- la declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en:

Calle campo tasajeras, número 29 (antes 68), colonia san Miguel Amantla, Código Postal 02700, alcaldía Azcapotzalco ciudad de México. Identificado Registralmente con el Folio Real electrónico número 1135807, como ubicación: manzana 01 Lote 01, Colonia San Miguel Amatla [sic], Delegación Azcapotzalco, con una superficie de 122.78 metros cuadrados, en esta Ciudad de México.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bien inmueble cuyo Titular Registral, según aparece en el informe rendido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, lo es el **C. Alfonso ramos rosas**.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número **FEED/T1/CI/FIAR/00081/142/2021-09**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. Alfonso Ramos Rosas titular registral y Esperanza Gutiérrez Araujo [por sus gananciales de la sociedad conyugal]**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más 2 [DOS] DIAS en razón del excedente de los fojas de los documentos que exhibe la actora y que más adelante se**

detallaran, en términos del artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 664 (seiscientos sesenta y cuatro) fojas, en consecuencia, el excedente es de **164** fojas, por lo tanto se concede a la demandada, **DOS DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJA
	S
DEMANDA	33
carpeta de	
investigación	420
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	160
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	664

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, las mismas proveen y **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y

materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA el aseguramiento jurídico del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 1135807, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle campo tasajeras, número 29 (antes 68), colonia san Miguel Amantla, Código Postal 02700, alcaldía Azcapotzalco ciudad de México. Identificado Registralmente con el Folio Real electrónico número 1135807, como ubicación: manzana 01 Lote 01, Colonia San Miguel Amatlá [sic], Delegación Azcapotzalco, con una superficie de 122.78 metros cuadrados, en esta Ciudad de México,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; Por lo que gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley de la materia, en el folio real 1135807;** por lo que **al momento de emplazar a los demandados deberá hacérseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.**

Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL ELECTRÓNICO 1135807**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, Por lo que mediante oficio que se envié al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan

integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO, MAESTRO EN DERECHO. VICTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ, que autorizada y da fe.** -----

SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

(Firma)

LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,174.00
Media plana	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$42.00)